



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código: CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



**Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de
Interés Forense**

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001

Versión:

1.0

Página:

2 de 120

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Fase	Nombre / Cargo	Firma
Elaborado por:	Dra. María de los Ángeles Galarza MÉDICO LEGISTA SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	Ing. María Gabriela Gómez Arias RESPONSABLE DE LA GESTION INTERNA DE GENÉTICA FORENSE SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	Antrop. Roberto José Escudero Izquierdo PERITO EN ANTROPOLOGÍA FÍSICA FORENSE SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	Ing. Gabriela Fuentes Fuentes ANALISTA DE MÉTODOS Y PROTOCOLOS SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	Myr. Ab. Diego Vicente Guerra JEFE DE LA GESTIÓN OPERATIVA DE LA JCRIM –Z9 POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	
	Myr. Diego Sánchez Gordon JEFA ZONAL DE MEDICINA LEGAL DMQ POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001

Versión:

1.0

Página:

3 de 120

Myr. Diego Mauricio Lopez
JEFE DE IOT DE LA JCRIM-Z9
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

Myr. Patricio Campaña Oña
JEFE ZONAL DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL Z9
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

Cptn. Andrés Espinosa Melo
ANALISTA DE PLANIFICACIÓN DE LA DINITEC
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

Sgop. Luis Quishpe Ascanta
JEFE DE NECROIDENTIDAD
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

Sgos. Edgar Sarzosa Herrera
ANALISTA DE PLANIFICACIÓN DE LA DINITEC
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

Myr. Abg Isaac Manzo Veliz
JEFE PROVINCIAL DE OIAT-LOS RIOS
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

Cptn. Marlon Enrique Mera Crespo
JEFE DE RECONSTRUCCION VIRTUAL DE
ACCIDENTES DE TRANSITO OIAT –GYE
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

Myr. Edwin Rolando Diguay Luisa
ANALISTA DE DAI- DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

4 de 120

	Cptn. Mario Andrés Padilla ANALISTA ESTRATEGICO DAI DINASED	
	Tnte. Nelson Paredes ANALISTA ESTRATEGICO DAI DINASED	

Fase	Nombre / Cargo	Firma
Revisado por:	Ab. Gabriela Díaz Peñafiel SUBDIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	Mgs. Alejandra Patricia Pérez Menéndez COORDINADORA TÉCNICA DE SERVICIOS DE MEDICINA LEGAL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	Ing. Santiago Cobos Navarrete, MSc. COORDINADOR DE MÉTODOS Y PROTOCOLOS DE SERVICIO SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	Prefecto Abg. Rene Joaquín García Andrade DIRECTOR NACIONAL INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO -OIAT COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR	

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001

Versión:

1.0

Página:

5 de 120

Tcnl. Xavier Chango Llerena
JEFE DE UNIDAD NACIONAL DE
CRIMINALISTICA
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

Tcnl. Dr. Fernando Ovidio Pacheco Davila
JEFE DE LA UNIDAD NACIONAL DE
MEDICINA LEGAL
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

Tcnl. Diego Ricaurte Novillo
JEFE UNIDAD NACIONAL DE
ACCIDENTOLOGÍA VIA
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

Tcnl. José Luis Caiza Coello
JEFE DE PLANIFICACIÓN DE LA DINITEC
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

Cptn. Andrés Medina Ruiz
ANALISTA DE PLANIFICACIÓN DE LA DINITEC
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

Dr. Marlon Alexis Oviedo Ramírez
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN DE
INVESTIGACIÓN CIVIL
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Ing. Marcelo Santiago López Carrera
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN DE
INVESTIGACIÓN CIVIL
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001

Versión:

1.0

Página:

6 de 120

Dra. Elena Natalia Gellibert Gaete
DELEGADO DE LA DIRECCION DE
INVESTIGACION CIVIL
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

***Nota:** La funcionaria Ab. Silvana Elizabeth Garzón Armas, Analista de la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal, de la Fiscalía General del Estado, participó en calidad de revisora del presente instrumento, sin embargo no cuenta con firma electrónica para la suscripción del mismo.

Fase	Nombre / Cargo	Firma
Validado Internamente por:	GraD. Gilberto Giovanni Ponce Parra DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	
	GraD. Freddy Stalin Sarzosa Guerra DIRECTOR NACIONAL DE LA DINASED POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	
	Crnl. Ricardo Nicolás Paz y Miño DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA POLICIA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	
	Crnl. Dr. Henry Javier Coral Ramos SUBDIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA POLICIA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS

**Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de
Interés Forense****Código:**CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001**Versión:**

1.0

Página:

7 de 120

VALIDACIÓN.- El presente instrumento fue validado por los miembros del CODECO, mediante acta de validación única de fecha 14 de noviembre de 2022.

APROBACIÓN.- La aprobación del presente instrumento se efectúa a través de Resolución emitida por el Comité Directivo del Órgano de Gobierno del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS

**Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de
Interés Forense****Código:**CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001**Versión:**

1.0

Página:

8 de 120

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de creación y/o actualización
1.0	Primera Versión: “Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense”	

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

9 de 120

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. Información Básica	12
2. Marco Legal	12
3. Glosario de Términos y Abreviaturas	40
4. Alcance	45
5. Lineamientos Generales	46
5.1. Lineamientos Técnicos	46
5.2. Lineamientos Metodológicos	47
6. Contenido del Protocolo	48
6.1 Primera fase: Medidas de acción ante la existencia de un cadáver	48
6.1.1 Primer respondiente	49
6.1.2 Intervención del personal competente en materia de investigación (DINASED)...	54
Sus funciones son las siguientes:	54
6.1.2.1 Intervención del personal competente en materia de neutralización, minimización de riesgos y recuperación.....	57
6.1.3 Actuación del personal competente en materia de procesamiento de la escena .	58
6.1.4 Intervención del personal competente en materia de procesamiento del siniestro de tránsito.....	64
6.1.5 Intervención de la Fiscalía General del Estado una vez confirmada la existencia de un cadáver o restos humanos de interés forense	65
6.2 Segunda fase: Actuación al momento de Trasladar el Cadáver	66
6.3 Tercera fase: Tratamiento de cadáveres	72
6.4 Cuarta fase: Identificación Técnica de cadáveres	84
6.4.1 Intervención del personal competente en materia de identificación humana dactilar	84
6.5. Quinta fase: Identificación no rutinaria - no convencional (antropología y genética forense)	93

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001

Versión:

1.0

Página:

10 de 120

6.6.	Sexta fase: Procedimiento para la entrega del cadáver.....	99
6.7.	Séptima Fase: Proceso de Inhumación	104
8.	Anexos.....	112
8.1	Formulario Único de Cadena de Custodia.....	112
8.2	Formulario Único de transferencia del lugar de los hechos	115
8.3	Informe estadístico de defunción general (IEDG).....	118

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS

**Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de
Interés Forense****Código:**CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001**Versión:**

1.0

Página:

11 de 120

ÍNDICE DE TABLAS.

Tabla 1: Intervención general de especialidades y nivel de participación..... 72

Tabla 2: Detalle de muestras y estudios de acuerdo con las causas de muerte..... 77

Tabla 3. Procedimiento para la toma de impresiones dactilares al cadáver. 85

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

12 de 120

1. Información Básica

Nombre del Documento:	Protocolo integral para la gestión de cadáveres y restos humanos de interés forense.
Código del Documento:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001
Macroproceso al que pertenece:	Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses.
Responsables de la ejecución:	Entidades que componen el sistema especializado integral de investigación medicina legal y ciencias forenses.
Ejecutor:	Servidores y funcionarios de las áreas responsables de los procesos correspondientes a las entidades que componen el sistema especializado integral de investigación medicina legal y ciencias forenses.
Objetivo:	Definir los procedimientos y directrices de control administrativo y técnico-científico, para la gestión integral de cadáveres y restos humanos de interés forense, a fin de estandarizar la actuación de los diferentes actores intervinientes en la gestión investigativa conforme a la naturaleza institucional de cada entidad a nivel nacional.

2. Marco Legal

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
76	<i>En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:</i> <i>1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.</i> <i>4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

13 de 120

	ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
82	El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
158	Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos (...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional (...)”
163	La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.
195	La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

14 de 120

	<i>sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.</i>
226	<i>Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución</i>

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
442	<i>Fiscalía. - La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa.</i>
444	<i>Atribuciones de la o el fiscal. – Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes: 2. Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código. 4. Disponer al personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso. 12. Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias.</i>
	<i>Organización y dirección. - En materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia. El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

15 de 120

448	<i>Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo.</i>
449	<i>Atribuciones. - Son atribuciones del personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.</i> <i>3. Realizar las primeras diligencias investigativas, tales como: entrevistas, vigilancias, manejo de fuentes y otros, las que serán registradas mediante grabación magnetofónica o de video.</i> <i>6. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde presuntamente se comete la infracción y recoger los resultados, huellas, señales, armas, objetos, instrumentos y demás vestigios.</i> <i>7. Proceder al levantamiento e identificación del cadáver.</i> <i>8. Cumplir de acuerdo con los plazos señalados, las disposiciones para la práctica de diligencias investigativas de la o el fiscal.</i> <i>11. Mantener actualizadas las bases de datos de información y llevar un sistema estadístico de investigación del delito.</i> <i>12. Solicitar a la o al fiscal la autorización judicial para la práctica de diligencias investigativas.</i>
454	<i>Principios.- El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios: 1. Oportunidad.- Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio. Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio. Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada. 2. Inmediación.- Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba. 3. Contradicción.- Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada. 4. Libertad probatoria.- Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

16 de 120

que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas. 5. Pertinencia.- Las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada. 6. Exclusión.- Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal. Se inadmitirán aquellos medios de prueba que se refieran a las conversaciones que haya tenido la o el fiscal con la persona procesada o su defensa en desarrollo de manifestaciones preacordadas. Los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba. 7. Principio de igualdad de oportunidades para la prueba.- Se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal.

456

Cadena de custodia. - Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio.

La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación.

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

17 de 120

457	<i>Criterios de valoración. - La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales.</i> <i>La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente.</i>
458	<i>Preservación de la escena del hecho o indicios. - La o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado.</i> <i>Igual obligación tienen los particulares que por razón de su trabajo o función entren en contacto con indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo.</i>
460	<i>Reconocimiento del lugar de los hechos.- La o el fiscal con el apoyo del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, cuando sea relevante para la investigación, reconocerá el lugar de los hechos de conformidad con las siguientes disposiciones:</i> <i>1. La o el fiscal o el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, podrá impedir a cualquier persona, incluso haciendo uso de la fuerza pública, que ingrese o se retire del lugar donde se cometió la infracción, por un máximo de ocho horas, hasta que se practiquen las actuaciones de investigación necesarias.</i> <i>2. En las infracciones de tránsito, las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos, investigaciones, inspección técnica ocular y peritajes serán realizados por el personal especializado del organismo competente en materia de tránsito en su respectiva jurisdicción.</i>
	<i>Actuaciones en caso de muerte.- Cuando se tenga noticia de la existencia de un cadáver o restos humanos, la o el fiscal dispondrá:</i> <i>1. La identificación y el levantamiento del cadáver.</i> <i>2. El reconocimiento exterior que abarca la orientación, posición, registro de vestimentas y descripción de lesiones.</i> <i>3. En el informe de la autopsia constará de forma detallada el estado del</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

18 de 120

461	cadáver, el tiempo transcurrido desde el deceso, el probable elemento empleado, la manera y las causas probables de la muerte. Los peritos tomarán las muestras correspondientes, las cuales serán conservadas. 4. En caso de muerte violenta, mientras se realizan las diligencias investigativas, la o el fiscal de considerarlo necesario, solicitará a la autoridad de salud competente que no otorgue el permiso previo para la cremación.
511	Reglas generales. - Las y los peritos deberán: 1. Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura. 2. Desempeñar su función de manera obligatoria, para lo cual la o el perito será designado y notificado con el cargo. 3. Las o los peritos no podrán ser recusados, sin embargo, el informe no tendrá valor alguno si el perito que lo presenta, tiene motivo de inhabilidad o excusa, debidamente comprobada. 4. Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales. 5. El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma. 6. Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO (COESCOPE)

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
3	Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.- Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión,

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

19 de 120

	<i>investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica.”</i>
59	<i>Naturaleza.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales.</i> <i>El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia anti delincuencia. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.</i>
61	<i>Funciones.- La Policía Nacional tiene las siguientes funciones:</i> <i>8. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar, indicios o vestigios relacionados con el cometimiento de una infracción, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos y procedimientos establecidos por el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses;</i> <i>9. Prestar a las autoridades públicas el auxilio de la fuerza que estas soliciten, en el ejercicio de sus atribuciones legales.</i> <i>12. Garantizar la cadena de custodia, vestigios y los elementos materiales de la infracción en la escena del delito;</i>
68	<i>Subsistema de Investigación.- El Subsistema de Investigación cumple las actividades de investigación operativa de la infracción con el fin de reunir o asegurar los elementos de convicción, proteger a víctimas e inocentes, evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos y la consumación de una infracción penal”.</i>
70	<i>Investigación preprocesal y procesal penal.- Las actividades que desarrolle la Policía Nacional, a través de los subsistemas relacionadas con la investigación preprocesal y procesal penal, estarán bajo la dirección de Fiscalía General del Estado, en el marco del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

20 de 120

77	<i>Componente de Investigación de la Infracción.- El componente de la investigación de la infracción es la unidad que se encarga de coordinar las acciones para la implementación de la política pública y planificación estratégica institucional en el ámbito de la investigación operativa de la infracción. Realiza la investigación técnica y científica de la infracción, bajo los lineamientos y la coordinación del Servicio Nacional de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.</i> <i>Es responsable del registro, análisis y control de la información relacionada con la identificación biométrica y balística a nivel nacional.</i>
138	<i>Integración.- Como órgano de gobierno, rectoría, regulación, planificación, seguimiento y evaluación, el Sistema contará con un Comité Directivo con competencia nacional. Este Comité estará integrado por:</i> <i>1. Fiscal General del Estado, quien lo presidirá</i> <i>2. Presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado;</i> <i>3. Ministra o Ministro rector de orden público, protección interna y seguridad ciudadana, o su delegado; y,</i> <i>4. Ministra o ministro rector en materia de justicia y derechos humanos, o su delegado.</i>
139	<i>Funciones del Órgano de Gobierno.- Son deberes y funciones del Comité Directivo, las siguientes:</i> <i>1. Emitir las políticas del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses;</i> <i>3. Aprobar y expedir los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales, protocolos técnicos y científicos y demás normativa necesaria para la gestión de las entidades operativas en relación a la investigación, medicina legal y ciencias forenses.</i>
142	<i>Entidades Operativas.- En calidad de entidades operativas, el Sistema contará con la participación del ente especializado en investigación operativa del ejercicio público de la acción penal de la Policía Nacional y con el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</i>
145	<i>Participación complementaria de otras entidades.- Participarán en el Sistema, dentro del ámbito de su competencia, el Cuerpo de Vigilancia Aduanera, Cuerpo de Bomberos, Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Transito del Ecuador y otras entidades de conformidad a la Ley, con</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

21 de 120

	<i>sujeción a las directrices y resoluciones emitidas por el Comité Directivo y bajo la coordinación operativa de la Policía Nacional.</i>
149	<i>Funciones del Servicio.- El Servicio tiene las siguientes funciones:</i> <i>1. Gestionar la investigación técnica y científica preprocesal y procesal penal en materia de medicina legal y ciencias forenses bajo la instrucción de la Fiscalía General del Estado;</i> <i>2. Realizar las actividades técnico-periciales bajo los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales y protocolos técnicos y científicos nacionales e internacionales y demás normativa emitida por el Comité Directivo;</i> <i>3. Prestar servicios especializados y asesoramiento técnico científico a la administración de justicia, de conformidad con las normas legales de la actividad pericial y administrativa;</i> <i>4. Mantener actualizada la información de la gestión técnica y científica realizada por el Servicio.</i>
151	<i>Personal.- El Servicio está integrado por personal civil y servidoras o servidores policiales especializados en la investigación técnica y científica, en materia de medicina legal y ciencias forenses, que, habiendo aprobado los procesos de selección correspondientes, obtienen esta calidad, de conformidad con el plan de carrera.</i>
261	<i>Naturaleza.- El Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador es el órgano de ejecución operativa de la autoridad nacional competente para la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que de conformidad al ámbito del presente Libro se constituye como una entidad complementaria de seguridad.</i>
262	<i>Funciones y Responsabilidades. - El Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador ejecutará operaciones relacionadas con la dirección y control de las actividades operativas de los servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en la red vial estatal y sus troncales nacionales, con sujeción a las regulaciones emanadas por la autoridad nacional competente para el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Además, realizará la investigación de accidentes de tránsito por disposición de la Fiscalía General del Estado, en coordinación con el órgano</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

22 de 120

nacional competente en medicina legal y ciencias forenses; y, la formación del Cuerpo de Vigilantes y de Agentes Civiles de Tránsito.

LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
166	<i>Práctica de diligencias periciales. - Las diligencias periciales de investigaciones in situ, reconocimiento y reconstrucción del lugar de los hechos, inspecciones técnico-oculares de los vehículos y demás pericias en torno al hecho de tránsito, serán realizadas por el personal especializado en accidentología vial de la Policía Nacional del Ecuador y la oficina de investigaciones de accidentes de tránsito de la Comisión de Tránsito del Ecuador.</i> <i>El reconocimiento médico de lesiones, heridas, y reconocimiento exterior y autopsia se practicará de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.</i>

LEY ORGÁNICA DE SALUD

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
88	<i>Ningún cadáver podrá mantenerse insepulto o sin someterse a cremación por más de setenta y dos horas, excepto cuando medie orden judicial o no sean reconocidos o reclamados por sus familiares o derechohabientes, en cuyo caso debe garantizarse su mantenimiento en los sitios autorizados y en condiciones de conservación adecuadas que no comprometan la integridad del cadáver ni alteren las posibles evidencias.</i>
89	<i>Los cadáveres no identificados o que no fueren reclamados en el plazo de treinta días posteriores a su fallecimiento, se entregarán a título de donación a las facultades de Ciencias Médicas o de la Salud legalmente establecidas dando preferencia a las estatales, o se inhumarán de conformidad con las disposiciones pertinentes.</i> <i>De los cadáveres no identificados, previa a su donación o inhumación se</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

23 de 120

	<i>extraerán muestras que permita la obtención del perfil genético de la persona. Esta información será registrada en un banco de datos de cadáveres no identificados.</i>
90	<i>No se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico. Esta responsabilidad corresponde a los cementerios o crematorios según el caso.</i>
91	<i>La exhumación para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por orden de autoridad competente.</i>
92	<i>El traslado de cadáveres, dentro del país, en los casos y condiciones establecidos en el reglamento de esta Ley, así como su ingreso al territorio nacional requiere autorización de la autoridad sanitaria nacional, quien establecerá las normas de conservación y seguridad.</i>
93	<i>Las necropsias deben ser realizadas bajo responsabilidad de médicos patólogos o forenses, excepto en las localidades donde estos profesionales no existan, en cuyo caso se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, sin costo para los familiares o deudos en las instituciones públicas.</i>
94	<i>Es obligatoria la necropsia cuando:</i> <i>a) No se conozca la causa del fallecimiento;</i> <i>b) Por muerte repentina;</i> <i>c) El Ministerio Público lo disponga;</i> <i>d) En casos de emergencia sanitaria;</i> <i>e) Por razones de salud pública; y,</i> <i>Por petición y consentimiento del representante legal o pariente más cercano hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.</i>

LEY ÓRGANICA DE GESTIÓN DE IDENTIDAD Y DATOS CIVILES

ARTICULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
	<i>Documento base para la inscripción. El documento habilitante para la inscripción y registro de defunción será la constancia del fallecimiento contenida en el formulario físico o electrónico de defunción, el mismo que</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

24 de 120

66	<i>será firmado de forma manuscrita o electrónica por el médico que certifique la defunción, por el médico legista, por cualquier otro médico que haya verificado el fallecimiento, según el caso. Donde no existan médicos o las circunstancias no lo permitan, el formulario de defunción se llenará con la declaración de dos testigos que conocieron el hecho.</i> <i>La identidad de la persona ecuatoriana o extranjera residente fallecida se verificará con los datos constantes en su cédula de identidad o mediante verificación de su información biométrica y la de los extranjeros en condición de no residentes, con los datos constantes en su pasaporte o algún documento de identificación.</i> <i>Si no es posible comprobar la identidad del fallecido, se inscribirá la defunción con los datos que hayan podido obtenerse y se señalará el lugar donde se encontró el cadáver, la edad aparente, las señales particulares que presente y el día probable de la muerte.</i>
----	--

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL N° 00001-MSP-SNMLCF-FGE-DIGERCIC-INEC REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES, MORTINATOS, PIEZAS ANATÓMICAS, OSAMENTAS HUMANAS; ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS FUNERARIOS / REGISTRO OFICIAL N° 626 DEL 26 DE ENERO DEL 2022

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
4	<i>Los cementerios realizarán la disposición final de los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas por inhumación o cremación, según corresponda. Las piezas anatómicas que no han sido reclamadas por la persona a la cual se le extrajo dichas piezas, o por sus familiares, según lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento, deberán ser gestionadas por el establecimiento de salud mediante incineración o cremación, según corresponda.</i>
	<i>Los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas deberán ser reclamados en los establecimientos de salud dentro del término de tres (3) días posteriores al deceso, o extracción, en el caso de pieza anatómica. Los cadáveres o mortinatos no podrán ser cremados cuando se</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

25 de 120

5	<i>trate de muerte violenta, medie orden judicial o no sean identificados, reconocidos y/o reclamados por los deudos.</i> <i>Los cadáveres no sujetos de investigación o mortinatos identificados que no han sido reclamados dentro del término establecido, deberán ser gestionados conforme lo determinado en el artículo 89 de la Ley Orgánica de Salud.</i>
6	<i>Los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas no identificados y no retirados en el plazo de un (1) mes de las Unidades Forenses del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza sus competencias, podrán ser donados a las facultades de ciencias médicas o de la salud legalmente establecidas. En el caso de que las facultades no requieran estas donaciones, se cumplirán con los procesos técnicos de necroidentificación, garantizándose su mantenimiento en condiciones de conservación adecuadas, que no comprometan la integridad del cadáver ni alteren las posibles evidencias.</i> <i>Respecto a los cadáveres de personas de nacionalidad extranjera identificados y no retirados, que se encuentren en las Unidades Forenses del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza sus competencias, o en establecimientos de salud públicos o privados, la máxima autoridad o su delegado de esa Unidad Forense o del establecimiento de salud, coordinará con la misión diplomática acreditada en el Ecuador a través del canal regular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dentro de un día posterior al fallecimiento el destino final del cadáver de la persona extranjera, lo cual se informará al Fiscal competente para los fines legales pertinentes.</i> <i>La misión diplomática acreditada en el Ecuador o su delegado en el país, tendrá la responsabilidad de coordinar y gestionar el destino final del cadáver, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.</i>
	<i>El manejo de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas se realizará en los establecimientos que cumplan con las</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

26 de 120

7	<i>especificaciones y requisitos que para el efecto exija la autoridad competente en la materia.</i>
8	<i>Los cadáveres y mortinatos deberán ser retirados de los establecimientos de salud por sus deudos o a través de servicios funerarios contratados; garantizando el correcto manejo, trato digno y traslado del cadáver hasta su disposición final, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento.</i> <i>Los deudos podrán retirar los cadáveres y mortinatos en el siguiente orden: cónyuge o conviviente legalmente reconocido, padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos; y, en caso de afinidad: suegros, yernos, nueras, hijastros, cuñados.</i>
9	<i>Autopsia o necropsia es el procedimiento técnico mediante el cual se observa y analiza un cadáver externa e internamente, para establecer las causas del fallecimiento de una persona. Con dicha observación y análisis se obtiene información para fines científicos, jurídicos o de vigilancia epidemiológica, teniendo en cuenta el examen de las evidencias o pruebas físicas relacionadas con el cadáver, así como las circunstancias conocidas como anteriores o posteriores a la muerte.</i>
10	<i>La autopsia o necropsia puede ser de dos tipos:</i> <i>a) Médico legal: procedimiento realizado por disposición fiscal, mismo que incluye el examen externo e interno del cadáver, la toma y análisis de las muestras recomendadas por la o el perito médico legista responsable de la autopsia médico legal.</i> <i>La autopsia comprende un examen externo e interno minucioso y sistemático del cadáver, encaminado a identificar, reconocer, preservar, procesar y documentar las evidencias físicas que causaron la lesión y la muerte. La o el perito médico legista frente al cadáver (al igual que en una situación clínica con un paciente) tiene la oportunidad de requerir una serie de análisis que permitan corroborar el diagnóstico de causa de muerte (evidenciado durante el examen macroscópico de órganos y tejidos) con la particularidad que es el</i>

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

27 de 120

	<i>medico perito quien toma las muestras. No existe la posibilidad de una segunda ocasión para obtenerlas bajo las mismas condiciones.</i> <i>b) Clínica : se realiza en los establecimientos de salud en donde falleció la persona; es el procedimiento con el cual se determina:</i> <i>1) Causa de la muerte por correlación clínico – patológica;</i> <i>2) Efectividad de un tratamiento;</i> <i>3) El curso y la extensión de un proceso y su posible modificación tras los tratamientos indicados.</i>
11	<i>Competencia para realizar la práctica de autopsias clínicas y médico legales:</i> <i>a) Son competentes para realizar la práctica de autopsias clínicas:</i> <i>• Médicos designados para tales fines por el respectivo establecimiento de salud público o privado, que de preferencia deberán ser patólogos.</i> <i>b) Son competentes para la práctica de autopsias medico legales:</i> <i>• Médicos dependientes del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, debidamente autorizados.</i> <i>• Médicos designados por una autoridad competente.</i> <i>Los profesionales a que se refiere este articulo deberán ser médicos con título legalmente por la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT, o quien ejerza sus competencias y registrado ante la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la instancias competente, observando la normativa vigente sobre la materia.</i>
	<i>El médico del establecimiento de salud que atendió a la persona fallecida por causa natural, sin importar el tiempo el tiempo transcurrido desde su llegada, deberá registrar la defunción en el “Informe Estadístico de</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

28 de 120

12	<i>Defunción General del Sistema Nacional de Registro de Datos Vitales- REVIT- Modulo Defunciones”, u otorgar el formulario físico Informe Estadístico de Defunción General (Formulario INEC), debidamente suscrito, a fin de evitar la realización de autopsias medico legales innecesarias.</i> <i>En casos de fallecimientos en el domicilio o fuera de un establecimiento de salud, donde la causa de muerte es presuntivamente natural, el formulario físico Informe Estadístico de Defunción General (Formulario INEC) deberá ser otorgado por un médico en libre ejercicio profesional o por el establecimiento de salud público más cercano al lugar del deceso.</i> <i>Los establecimientos de salud públicos y privados que tengan implementado el Sistema Nacional de Registro Datos Vitales REVIT- Modulo Defunciones, verificaran en dicho Sistema que la defunción se encuentre registrada; consecuentemente, se abstendrán de solicitar como requisito el formulario físico Informe de defunción General (Formulario INEC).</i> <i>Para la entrega del cadáver se deberá proceder conforme lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento.</i>
14	<i>Cuando el fallecimiento se produjere en domicilio o fuera de un establecimiento de salud, donde la causa de muerte es sujeta de investigación, el formulario físico Informe Estadístico de Defunción General (Formulario INEC) será otorgado por el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, posterior a la autopsia.</i>
15	<i>En casos de fallecimientos dentro de un establecimiento de salud o durante el traslado en un transporte sanitario (primario o secundario) donde la causa de muerte es violenta, el formulario físico Informe Estadístico de Defunción General (Formulario INEC) será otorgado por médicos designados por parte de una autoridad competente, para la realización de la autopsia médico legal.</i>
	<i>Si el fallecimiento de una persona ocurre durante el traslado realizado por familiares o terceros en un transporte no sanitario, estos deberán dirigirse al establecimiento de salud de segundo o tercer nivel de atención, público o</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

29 de 120

17	<i>privado más cercano, para que dicho establecimiento de salud proceda a informar del hecho a la Policía Nacional, y determinen si es sujeto de investigación o no; caso contrario, se proceda conforme lo establecido en los artículos 12,14 o 20 del presente Reglamento.</i> <i>El establecimiento de salud público o privado, está obligado a recibir el cuerpo en sus instalaciones.</i> <i>Para la entrega del cadáver se deberá proceder conforme lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento.</i>
18	<i>Para efectos de este Reglamento, los cadáveres humanos se clasifican en tres categorías basado en el modo de transmisión y el riesgo de infección de diferentes enfermedades, conforme se señala en el anexo 1 de este instrumento:</i> <i>Categoría 1: Se recomiendan precauciones estándar con enfermedades infecciosas no incluidas en las categorías 2 y 3.</i> <i>Categoría 2: Además de las precauciones estándar, son recomendadas las precauciones adicionales para cadáveres con infección conocida:</i> <i>a. infección por virus de inmunodeficiencia humana (VIH). b. Hepatitis C. c. Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS). d. Influenza aviar. e. Influenza porcina. f. Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS). g. COVID-19</i> <i>Categoría 3: Además de las precauciones estándar, se recomienda estrictas precauciones adicionales para cadáveres con infecciones conocidas:</i> <i>a. Ántrax. b. Peste. c. Rabia. d. Fiebres hemorrágicas virales. e. Ébola.</i>
19	<i>A fin de precautelar la salud pública, la Autoridad Sanitaria Nacional podrá disponer la inhumación o cremación inmediata de los cadáveres humanos, conforme a las precauciones que se encuentran contempladas en el Anexo 1 de este Reglamento, informando a un familiar la acción que se va a realizar.</i> <i>Por principio de precaución y siendo tema de interés de salud pública, se prohíbe la realización de autopsias médico legales, prácticas de</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

30 de 120

	<i>embalsamamiento y tanatopraxia en los casos contemplados en el anexo 1 del presente Reglamento.</i>
20	<i>En casos de investigaciones legales, la persona a cargo de la morgue o del depósito de cadáveres del establecimiento de salud, entregará al personal responsable de la Dirección Nacional de Investigación de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestro y Extorsión-DINASED, o a las Unidades Forenses del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o quien ejerza sus competencias, junto con el cadáver, el formulario No. 006 “epicrisis” y el formulario No. 008 “hoja de emergencia”.</i> <i>De ser el caso, se entregará también el formulario de ablación de órganos y/o tejidos, según corresponda (INDOT) y cualquier otro formulario de la historia clínica que sea solicitado como requisito indispensable para el retiro del cadáver del establecimiento de salud, conforme los lineamientos establecidos en la normativa vigente para el manejo de la información confidencial en el Sistema Nacional de Salud, a fin de que se tomen las precauciones correspondientes en el manejo del cadáver.</i> <i>Para los casos de fallecimientos fuera de establecimientos de salud, cuando implique investigaciones legales, el personal de atención pre-hospitalaria entregará al personal responsable de la Dirección Nacional de Investigación de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestro y Extorsión -DINASED, o Unidades Forenses del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o quien ejerza sus competencias, junto con el cadáver, la hoja anexo 002 “atención pre-hospitalaria”, conforme los lineamientos establecidos en la normativa vigente para el manejo de la información confidencial en el Sistema Nacional de Salud, a fin de que se tomen las precauciones correspondientes en el manejo del cadáver.</i> <i>Para estos casos de fallecimientos fuera de establecimientos de salud, cuando implique investigaciones legales, la Dirección Nacional de Investigación de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestro y Extorsión -DINASED, o Unidades Forenses del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o quien ejerza sus competencias,</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

31 de 120

	<i>tomará procedimiento conforme los lineamientos establecidos en la normativa vigente.</i>
25	<i>Todos los vehículos destinados al transporte de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas, cumplirán con las siguientes especificaciones:</i> <i>a. Ser de uso exclusivo para este tipo de transporte; b. Disponer de dos compartimentos separados, uno para el conductor y acompañantes, y otro para el féretro o ataúd, o funda para cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.</i>
26	<i>El transporte cumplirá con las siguientes especificaciones:</i> <i>a. El transporte de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas, relacionados a los procesos operativos de las Unidades Forenses del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se realizará de acuerdo a las técnicas médico forenses que correspondan.</i> <i>b. El transporte de cadáveres, mortinatos piezas anatómicas u osamentas humanas dentro del territorio nacional, se realizará obligatoriamente en el interior de un féretro o ataúd, o funda para cadáveres debidamente identificada; garantizando el correcto manejo, trato digno y traslado del cadáver, mortinato, piezas anatómicas u osamentas humanas.</i>
29	<i>Si el cadáver no cuenta con deudos presentes en el país, el solicitante deberá presentar un poder especial conferido por los deudos, o a través del documento "Nota diplomática" emitida por el representante consular o diplomático, en el que conste expresamente su autorización, para la disposición final del cadáver, misma que será presentada ante la autoridad de las instancias descritas en los artículos precedentes, según corresponda.</i>
	<i>Para autorizar la inhumación, cremación y/o transporte dentro del territorio nacional de cadáveres, mortinatos o piezas anatómicas humanas, los establecimientos de salud públicos y privados utilizaran el formulario de autorización correspondiente emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional; y,</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001

Versión:

1.0

Página:

32 de 120

30	<i>el deudo o solicitante deberá presentar ante dichos establecimientos los requisitos establecidos en la Sección “Verificación de Requisitos” constante en el referido formulario.</i> <i>La autorizaciones solo serán requeridas en casos de muerte no sujetas a investigación.</i>
42	<i>Si un cadáver por muerte violenta, al momento del levantamiento no cuenta con documentos de identidad o deudos que puedan proporcionar una posible identidad, luego de ser sometido a los procesos de necroidentificación, se lo categorizará como cadáver en condición de No Identificado N.N. y se procederá a inscribir la defunción ante la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, con el código asignado por la autoridad competente y no podrá ser entregado a ningún supuesto deudo o reclamante hasta su identificación técnica.</i>
43	<i>Si un cadáver por muerte violenta cuenta con deudos, pero no con documentos de identificación, bajo el antecedente que nunca ha sido inscrito el nacimiento, el cadáver no documentado inmediatamente se lo declarará en condición de No Identificado N.N. y se procederá a inscribir la defunción ante la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación con el código asignado, por lo que los deudos deberán gestionar ante la autoridad competente para su retiro.</i>
44	<i>Los cadáveres en condición de No Identificados N.N. ingresarán al proceso de inhumación colectiva a cargo del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento.</i>
45	<i>Los profesionales médicos legistas, médicos peritos médicos en libre ejercicio profesional que certifican defunciones, deberán implementar y utilizar obligatoriamente el Registro Electrónico del Informe Estadístico de Defunción General (Formulario INEC) en el Sistema Nacional de Registro Nacional de Registro de Datos Vitales -*REVIT-Módulo Defunciones, para el registro de defunciones.</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

33 de 120

	<i>Se mantiene la disposición para que los referidos profesionales continúen emitiendo los certificados de defunción impresos, con sus respectivas copias, para los casos en los que no exista la posibilidad de acceso al Sistema Nacional de Registro de Datos Vitales –REVIT-Módulo Defunciones.</i>
46	<i>Los profesionales médicos legistas, médicos peritos y médicos en libre ejercicio profesional que certifiquen defunciones, serán los únicos responsables del ingreso de la información de defunciones en el “Informe Estadístico de Defunción General del Sistema Nacional de Registro de Datos Vitales- REVIT- Módulo Defunciones” y legalizarán el registro electrónico del Informe Estadístico de Defunción General (Formulario INEC) con su firma electrónica (archivo o token), misma que certificará la veracidad de los datos ingresados.</i>
48	<i>En investigaciones por muerte violenta, muerte sospechosa o muerte en estudio, los profesionales médicos legistas y médicos peritos que certifican defunciones, de no contar con el Sistema Nacional de Registro de Datos Vitales –REVIT-Módulo Defunciones, deberán realizar el registro de información en el formulario físico “Informe Estadístico de Defunción General (Formulario INEC) luego de ocurrido el hecho.</i> <i>Una vez que se implemente dicho Sistema realizarán el registro de información en el “Informe Estadístico de Defunción General del Sistema Nacional de Registro de Datos Vitales –REVIT-Módulo Defunciones”, dentro de los dos (2) días de ocurrido el hecho, así como su correspondiente firma electrónica”.</i>
50	<i>El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura y demás instituciones en el ámbito de sus competencias, serán responsables de la generación y administración del usuario de los profesionales médicos legistas y médicos peritos que certifican defunciones en el Sistema Nacional de Registro de Datos Vitales-REVIT-Modulo Defunciones.</i> <i>La información registrada en el Sistema Nacional de Registro de Datos Vitales- REVIT- Módulo Defunciones, se administrará bajo los principios de</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

34 de 120

	<i>confidencialidad y buen uso de la información.</i>
55	<i>El incumplimiento de las disposiciones emitidas en el presente Reglamento por parte de los profesionales médicos legistas, médicos peritos y médicos institucionales y/o en libre ejercicio profesional que certifican defunciones será sancionado conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.</i>
63	<i>Los cementerios públicos y privados pondrán a disposición de la Autoridad Sanitaria Nacional y del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza sus competencias, sin costo alguno, el cuatro por ciento (4%) de su área total de los espacios destinados para la inhumación (tumbas o nichos individuales) debidamente identificados y codificados, para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas y no retiradas; del cual se distribuirá el 2% para cada institución.</i> <i>En caso de sobrepasar la capacidad de espacios asignados en los cementerios públicos y privados, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Distritos Metropolitanos y demás entidades competentes, destinarán nuevos espacios públicos con la finalidad de garantizar la disposición final de los cadáveres.</i>
64	<i>Los cementerios públicos y privados no podrán destinar este porcentaje del cuatro por ciento (4%) para otros fines. En caso de que los cementerios públicos y privados amplíen sus espacios deberán considerar la asignación del referido porcentaje para la Autoridad Sanitaria Nacional y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, lo que deberá notificarse a la Agencia de Regulación, Control y Vigencia Sanitaria-ARCSA "Doctor Leopoldo Izquieta Perez" o quien ejerza sus competencias.</i>
65	<i>La gestión operativa de las inhumaciones de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas deberá ser responsabilidad de los cementerios públicos y privados, entendiéndose a esta lo que respecta a apertura y cierre de espacios para inhumación (tumbas o nichos</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

35 de 120

	<i>individuales):</i>
66	<i>Los cementerios públicos y privados deberán llevar registros actualizados de las inhumaciones, información que estará disponible en cualquier tiempo para el control del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de la autoridad competente en materia de investigación legal.</i>
67	<i>Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 de este Reglamento, la Autoridad Sanitaria Nacional y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, suscribirán un convenio con cada cementerio público y privado, por un plazo no menor a treinta (30) años prorrogables, en el que se determinará expresamente el lugar del cementerio que corresponda al cuatro por ciento (4%) de su área total de inhumación, destinada para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas no retiradas y se indicará el cronograma de asignaciones progresivas de acuerdo a los requerimientos de la Autoridad Sanitaria Nacional y del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, hasta cumplir con el porcentaje establecido.</i>
68	<i>Todos los cementerios públicos y privados a nivel nacional para su funcionamiento cumplirán con lo dispuesto en el artículo 63 de este instrumento, para lo cual deberán contar con el plano del establecimiento con linderación incluida, en el que conste el cuatro por ciento (4%) del área total de inhumación destinada a los fines establecidos en dicho artículo.</i>
69	<i>La ARCSA o quien ejerza sus competencias, mantendrá una base de datos de estos cementerios y publicará semestralmente en su página web la actualización de dicha base.</i>
DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA	<i>Los establecimientos que prestan servicios funerarios no podrán publicitar u ofertar sus servicios dentro de los establecimientos de salud públicos y privados, como tampoco en las Unidades Forenses del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</i>
DISPOSICIÓN	<i>El mal uso del formulario físico Informe Estadístico de Defunción General (Formulario INEC) o del "Informe Estadístico de Defunción General del</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

36 de 120

OCTAVA	<i>Sistema Nacional de Registro de Datos Vitales – REVIT –Modulo Defunciones” en la certificación de una muerte, será objeto de sanción conforme a la normativa legal vigente.</i>
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	<i>Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Interinstitucional, expresamente el Acuerdo Ministerial No. 0192-2018, publicado en el Registro Oficial No. 226 del 20 de abril de 2018, a través del cual el Ministerio de Salud Pública expidió el “Reglamento para la Gestión de Cadáveres, Mortinatos, Piezas Anatómicas, Osamentas Humanas y Regulación del Funcionamiento de los Establecimientos que Prestan Servicios Funerarios”.</i>
DISPOSICIÓN FINAL	<i>El presente acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro Oficial, y de su ejecución y seguimiento encárguese a:</i> Ministerio de Salud Pública: <i>La Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud a través de las Direcciones Nacionales de Primer Nivel de Atención en Salud y de Hospitales; a la Subsecretaria Nacional de Vigilancia de la Salud Pública a través de la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica; a las Coadunaciones Zonales de Salud o quien ejerza sus competencias y a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria –ARCSA o quien ejerza sus competencias.</i>

REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
12	<i>Designación. - Para la designación de peritos en los distintos procesos judiciales o pre procesales de la Función Judicial, se respetarán los principios de profesionalidad, especialidad, transparencia, alternabilidad, e igualdad.</i>
	<i>Designación de peritos funcionarios del sector público para procesos específicos. • Los peritos que pertenezcan a instituciones del sector público</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

37 de 120

14	<i>cuando sean designadas o designados por la jueza o juez de la causa, actuarán únicamente en los procesos contencioso administrativos o tributarios inherentes a sus dependencias, excepto en el caso de los peritos pertenecientes a la Policía Nacional del Ecuador, a la Fiscalía General del Estado y los Institutos Públicos de Criminología y Ciencias Forenses, quienes podrán ser designadas o designados en cualquier otro proceso.</i>
18	<i>Obligaciones Generales. - Los peritos calificados desempeñarán su función de auxiliares de la justicia con objetividad, imparcialidad, responsabilidad, oportunidad, puntualidad, rectitud, corrección y honestidad. Su trabajo deberá enmarcarse en todo momento en la ética, con la presentación de su criterio técnico y especializado, exento de juicios de valor de ningún tipo.</i> <i>La obligación del perito es única e integral y comprende las siguientes actividades: cumplir con la designación dispuesta por la autoridad judicial competente, la presentación del informe verbal y/o escrito, la presentación de aclaraciones, ampliaciones u observaciones al informe, la defensa y/o exposición del informe en audiencias orales, de prueba o de juicio; así como cualquier otra actividad necesaria dispuesta por autoridad judicial competente.</i>
19	<i>Obligaciones Específicas. - Son obligaciones específicas de los peritos:</i> <i>1. Cumplir la orden de la autoridad judicial una vez que han sido designados. En caso de que la calificación pericial venza luego de la designación del perito, éste tendrá igualmente la obligación de presentar su informe y cumplir con todos los deberes inherentes a la orden judicial. El informe y las actuaciones periciales cumplidas en este supuesto, tendrán toda la validez legal y procesal que el caso lo amerite.</i> <i>2. Presentar el informe correspondiente oportunamente, en la forma, plazos y términos previstos por la normativa o por la autoridad judicial correspondiente. En caso de dificultad o complejidad en su trabajo, tendrá la posibilidad de solicitar motivadamente a la autoridad competente, un solo plazo adicional para presentar su informe, la ampliación o aclaración al mismo, salvo que la normativa legal disponga lo contrario. Se podrán solicitar plazos adicionales al antes establecido de forma excepcional y</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

38 de 120

tomando en consideración las dificultades para la presentación del informe. La jueza, el juez, o la o el fiscal, motivarán la aceptación o no de esta nueva solicitud de ampliación de plazo que presente la o el perito;

3. Presentar obligatoriamente y dentro del plazo otorgado, las aclaraciones, ampliaciones o complementos al informe presentado que ordene la autoridad judicial competente. Estas aclaraciones se presentarán de forma verbal y escrita según la normativa que lo establezca;

5. Explicar el informe y sus conclusiones, en las audiencias orales, de prueba, o de juicio para las cuales fuere notificado legalmente, si la ley así lo prevé.

LEY ORGÁNICA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PERSONA DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS

ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
10	<i>Conformación. El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas estará conformado de la siguiente manera: (...)3. Entidades Operativas."</i>
15	<i>De las entidades operativas, capacitación y veeduría. El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas contará con la participación de la unidad especializada de la Policía Nacional, unidad especializada de la Fiscalía General; y, el Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en calidad de entidades operativas. (...)"</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



**Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de
Interés Forense**

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001

Versión:

1.0

Página:

39 de 120

ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN POR PROCESOS DE LA POLICÍA NACIONAL	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
238	<i>Gestión Nacional de Investigación de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestro y Extorsión. Misión.- Investigar los delitos y/o tentativas contra la vida, secuestro, extorsión y la desaparición de personas, conforme lo dispone la autoridad competente y la normativa legal vigente. (...)”</i>
241	<i>Gestión Nacional de Investigación de Personas Desaparecidas Misión.- Investigar los delitos relacionados a la desaparición de personas conforme lo dispone la autoridad competente mediante técnicas de investigación, a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia.”</i>
242	<i>Gestión Nacional de Investigación de Muertes Violentas. Misión.- Investigar los delitos sobre las muertes violentas conforme lo dispone la autoridad competente, mediante técnicas de investigación, a fin de establecer los elementos de convicción, en apoyo a la administración de justicia. (...)”</i>

ACUERDO MINISTERIAL Nº 3338 A EMITIDO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR, REGISTRO OFICIAL 58 DE 14-AGO.-2013	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
1	<i>Crear la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros, que se integrará a la estructura orgánica de la Policía Nacional del Ecuador, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, con organización, administrativa y financiera propia; y cuya distribución operativa será la Unidad de Delitos contra la Vida y Muertes Violentas, Unidad de Desapariciones, y Unidad anti Extorsión y Secuestros.”</i>
2	<i>La Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros, se encargará de aportar las evidencias suficientes para ahondar en la investigación, dar base a la acusación en los procesos penales respectivos y operará a nivel nacional.”</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

40 de 120

3. Glosario de Términos y Abreviaturas

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Antropología Forense	Ciencia que, basada en la antropología física, aplica los conocimientos antropométricos, osteológicos y somatológicos para la identificación humana. (Correa & Vázquez, 2018).
Autopsia médico legal	Conjunto de actos científicos y técnicos, que contribuyen a la investigación judicial, de los procedimientos a consecuencias de muertes violentas y/ o sospechosas de criminalidad (Calabuig, 2004).
Cadáver	Organismo biológico en el cual han cesado todas las funciones vitales (Calabuig, 2004).
Cadáver No Identificado (NN)	Aquel del cual se desconoce su nombre, apellido, origen y/o datos de filiación que permitan poseer una identidad genérica (Calabuig, 2004).
Causa de muerte	Es la enfermedad, traumatismo o anormalidad que sola o en combinación es la causante del inicio de la secuencia de trastornos funcionales, ya sea breve o prolongada, que eventualmente, culmina en la muerte (Diccionario Médico, 2011).
Dactiloscopia	Ciencia que se propone identificar a las personas físicamente consideradas por medio de la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares en las yemas de los dedos de las manos. (Menéndez, 2012)
Data de muerte	Es el tiempo transcurrido desde el momento en que se produjo la muerte verdadera de un individuo (Diccionario Médico, 2011).
Deudo	Familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, o cónyuge o conviviente del fallecido en unión de hecho legalmente establecida (Reglamento Oficial N°626/26 de enero de 2022).
Dubitado	También conocido como elementos cuestionados, son aquellos en los que “existen dudas sobre su autenticidad” (Houck & Siegel,

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

41 de 120

	2014).
Escena	Espacio donde se halla elementos materiales probatorios y evidencia física y que estos tengan relación con el hecho en averiguación (Calabuig, 2004).
Estudio post mortem	Cuyo significado literal es después de muerto, se emplea para referirse a la exploración médica de los cadáveres con el fin de obtener información relevante sobre las causas y las circunstancias de la muerte de un individuo (Criminalística, 2021).
Ficha biométrica antemortem	“Información de una persona (...) muerta (...). La información de dicha ficha se obtiene de familiares, amigos o conocidos o de cualquier otra persona que pueda aportar datos que permitan la identificación de un cadáver” (Aguaviva, 2003).
Ficha Técnica postmortem	“información levantada a partir de un cadáver sin identificar, con toda aquella característica de la escena y de la práctica de la autopsia médico legal” (Aguaviva, 2003).
Fotografía Forense	“Constituye el proceso de documentación del cadáver o resto humano, sus características, accesorios y demás elementos constitutivos por medio del registro fotográfico (...)”. (Ponce & Puga, 2015).
Genética Forense	La filiación e identificación criminal se puede obtener a partir de residuos biológicos, con lo que se obtiene información biológica necesaria que conduce a los autores y partícipes en la comisión de los delitos, siempre y cuando se hallen dichos residuos en el lugar de los hechos como son sangre, semen, saliva, pelo, uñas, hueso, etc. La identificación por ADN es útil en los casos de violaciones, homicidios, robos o para la identificación de cadáveres que han sido parcialmente destruidos o mutilados (Menéndez, 2012).
Identificación Humana	Es un proceso complejo que puede centrarse en cualquier componente de la persona (especialmente los de carácter biológico), que al disponer de material biológico permiten a los especialistas, aplicar las técnicas analíticas disponibles para obtener la información que los conduzca a identificar al

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

42 de 120

	individuo. (Menéndez, 2012).
Indubitado	También conocido como elementos conocidos, “son aquellos sobre los que no existen dudas sobre su autenticidad” (Houck & Siegel, 2014).
Informe Estadístico de Defunción General (IEDG) Informe Estadístico de Defunción Fetal (IEDF)	Es el requisito indispensable para la inscripción de una muerte en las Oficinas del Registro Civil. Un registro administrativo que sirve para llevar de una manera sistemática y continúa la estadística de las defunciones que se producen en el país. Este documento podrá ser descargado por el responsable del establecimiento de salud o por el profesional de salud, llenado y firmado únicamente por los profesionales de la salud que atendieron el deceso y deberán detallar correctamente las causas de defunción (INEC, 2017).
Inhumación	Acción de enterrar los restos mortales de un individuo, término procedente del vocablo latino inhumare. La inhumación se concreta cuando el cadáver de una persona es enterrado. Se trata del método más usual para disponer el cuerpo tras la muerte: los restos se colocan en un ataúd, el cual se ubica en un nicho, en una cripta o se lo sepulta. (Pérez, 2018)
Inspección Ocular Técnica	Conjunto de técnicas y procedimiento de la criminalísticas efectuada en el lugar de los hechos o escena del crimen, que permite la verificación de rastros, indicios, evidencias, huellas, etc.; con el objeto de lograr una identificación de autores, víctimas y aportar las pruebas para demostrar la culpabilidad o circunstancias de lo ocurrido (Resolución N° 073-FGE, 2014).
Manera de muerte	Son las circunstancias en que se originó la causa de la muerte la establece el patólogo forense es una opinión basada en hechos conocidos acerca de las circunstancias que rodearon y llevaron a la muerte en conexión con los hallazgos de la autopsia y las pruebas de laboratorio (Diccionario Médico, 2011).
Muerte natural	La muerte natural es el resultado final de un proceso morboso de la patología humana en la que no media una fuerza extraña al organismo y no es posible inicialmente establecer responsabilidad de terceros. También se considera muerte

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

43 de 120

	natural la muerte repentina (la que sucede de forma inesperada pero existe un antecedente médico que la pueda justificar). (Guía de actuación en supuesto de muerte natural y no natural, 2020).
Muerte violenta	Se define, con criterios médico-legales, como la que se debe a un mecanismo accidental, suicida u homicida, es decir, que tiene un origen externo. Habitualmente obedece a mecanismos traumáticos o a fuerzas extrañas que irrumpen violentamente en el organismo. Concurre la existencia de un mecanismo exógeno que ha puesto en marcha el proceso de fallecimiento y, en consecuencia, puede derivar en responsabilidad de la persona o las personas que lo han originado (López 2015).
NN	Las iniciales “N.N.” son usadas comúnmente con el mismo propósito y provienen de la expresión latina nomen nescio (literalmente “desconozco el nombre”). En español suele interpretarse como Ningún Nombre y en inglés como No Name. Es una de las maneras para referirse a alguien indeterminado o sin una identidad específica, ya sea porque se desconoce el nombre real de la persona o para ser usado en un caso hipotético. Un cadáver no identificado, es decir catalogado como NN, debe ser cuidadosamente manejado bajo protocolos y normativas que habiliten la oportunidad de un posible reconocimiento a futuro (Dutrénit, 2019).
Necrodactilia	Toma de reseña dactilar post-mortem (Diccionario Médico, 2011).
Peritaje	El peritaje médico legal puede ser considerado como un medio que, revestido por la forma probatoria legal, da respuesta a la duda científica que con respecto o en relación al ser humano formula su requerimiento. En atención a la legislación vigente sobre estas materias, podríamos señalar que el peritaje en general consiste en el dictamen emitido por el perito referido a hechos o circunstancia importantes que versan sobre conocimientos especiales de una ciencia, arte o técnica. Cuando este se refiere a materias propias de la Medicina Legal, estamos ante un “peritaje médico-legal” (Pizarro, 2010).

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

44 de 120

Perito	Es la persona que posee determinados conocimientos técnicos, y por tanto, especializados. El perito es experto en determinada materia, que coincide normalmente con un campo de actividad profesional, ya sea en cuestiones estrictamente científicas, artísticas o prácticas. (Menéndez, 2012)
Persona alertante	Persona o institución que comunica un incidente al centro coordinador (Salvador, 2019).
Alertante directo	Es el alertante que está en contacto con el incidente y que tiene la posibilidad de responder a las preguntas que le realiza el centro coordinador (Salvador, 2019).
Alertante indirecto	Es el alertante que no está en contacto con el incidente y que no tiene la posibilidad de responder a las preguntas que le realiza el centro coordinador. Normalmente son alertantes que han recibido la información de terceros (Salvador, 2019).
Contaminación cruzada	Esta es definida por la teoría criminalística como aquella que ocurre cuando se procede a recoger en el mismo medio de embalaje prendas de vestir y otras evidencias que pueden servir de evidencia física, correspondiente a elementos biológicos o de otra índole. En este sentido, básicamente la Contaminación Cruzada ocurriría cuando por error dos muestras de distinta naturaleza terminan en el mismo embalaje, lo que produce una contaminación en la evidencia, que lo más seguro es que reste valor a la fiabilidad de la prueba que ésta constituya (Menéndez, 2012).
ABREVIATURA	
ADN	Ácido Desoxirribonucleico
COIP	Código Orgánico Integral Penal
CTE	Comisión de Tránsito del Ecuador.
DIGERCIC	Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.
DINASED	Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros.

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

45 de 120

DINITEC	Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial
DINARDAP	Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
DNI	Documento Nacional de Identidad
DNPJ	Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones.
ECU 911	Servicio Integrado de Seguridad
FGE	Fiscalía General del Estado.
INEC	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
IOT	Inspección Ocular Técnica.
JSAB	Jefaturas Subzonales de Accidentología Vial.
JSC	Jefaturas Subzonales de Criminalística.
MSP	Ministerio de Salud Pública del Ecuador.
NN	“No name” por sus siglas en inglés, inherente a la persona no identificada.
N/A	No Aplica
PN	Policía Nacional del Ecuador.
RMVCE	Registro de Muertes Violentas por Causas Externas.
OIAT	Oficina de Investigación de Accidentes de Tránsito
PPNN	Policía Nacional del Ecuador
SNMLCF	Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
SDH	Secretaría de Derechos Humanos
SNAI	Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.
UOF	Unidad Operativa Forense del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

4. Alcance

El presente protocolo es de uso obligatorio y está dirigido a todos los Funcionarios, Servidores Públicos y Policiales pertenecientes al Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, que se desempeñan como personal técnico operativo e intervienen

**Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de
Interés Forense**
Código:CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001**Versión:**

1.0

Página:

46 de 120

en el manejo integral de la gestión de cadáveres y restos humanos de interés forense, con la finalidad de precautelar los procedimientos técnicos, así como garantizar la cadena de custodia de los mismos.

5. Lineamientos Generales

5.1. Lineamientos Técnicos

1. Se debe brindar estricto cumplimiento a los procedimientos escritos en este documento en afán de regulación del proceso interinstitucional del manejo de cadáveres y restos humanos de interés médico legal.
2. Se debe garantizar que los procedimientos en el manejo de cadáveres y/o restos óseos, sean realizados conforme a las normativas vigentes.
3. Se debe tener en cuenta en los procedimientos técnicos aplicados por cada actor vinculado al proceso que se debe garantizar el trato digno y respeto irrestricto de los derechos humanos tanto del cadáver como de los deudos o familiares sociales.
4. Para los procedimientos técnicos se debe tomar en cuenta la normativa técnica o legal relacionada a las normas de bioseguridad para la gestión, identificación, cumplimiento de peritajes forenses y entrega de cadáveres a deudos, usuarios o familiar social; en alusión a este último, considérese solamente si ha efectuado la declaración juramentada en calidad de documentación legal habilitante para los trámites que tuvieran lugar, en caso de no existir familiares o deudos. De lo contrario, considérese el orden de jerarquía en relación al grado de consanguinidad y afinidad establecido en el Art. 8, constante en Resolución Interinstitucional 001-2022, publicada mediante Registro Oficial 626.
5. Toda la información, documentación, fotografías, disposiciones fiscales, grabaciones de video, grabaciones de voz, y demás datos de fijación forense que se encuentren inherentes a la gestión de cadáveres y/ o restos óseos, deberán mantenerse con irrestricta confidencialidad para su uso en actuaciones debidamente autorizadas.
6. Las instituciones intervinientes en la gestión y tratamiento de cadáveres con interés forense actuarán con base en los lineamientos establecidos en este documento, de acuerdo a su naturaleza institucional y atribuciones expresas definidas en los cuerpos habilitantes correspondientes.
7. Para la efectiva implementación de este protocolo, las entidades involucradas en el alcance del mismo, deberán generar los instrumentos metodológicos institucionales que correspondan para tal fin.

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

47 de 120

8. Todo aquel elemento constitutivo que no sea de interés forense en el lugar de los hechos, podrá ser entregado a quien corresponda toda vez que se cuente para el efecto con la correspondiente disposición del fiscal a cargo, y en cumplimiento de los parámetros establecidos en el manual de cadena de custodia.
9. El formato de acta de levantamiento de cadáveres será utilizado de acuerdo a cada institución interviniente.
10. La filtración de fotografías y videos es penada conforme lo dispone el Código Orgánico Integral Penal.

5.2 Lineamientos Metodológicos

- a) A efecto del presente protocolo el primer actor que llegue al lugar donde exista un cadáver y/o restos humanos de interés forense, se les denominará *“primer respondiente”*. Será responsable de preservar el lugar de los hechos, hasta contar con la presencia del personal especializado, además le compete informar y entregar el lugar de los hechos al personal competente en materia de procesamiento de la escena y siniestro, o al personal competente en materia de investigación según corresponda, además de brindar el apoyo que éstos requieran.
- b) Entiéndase como personal competente en materia de investigación a los funcionarios de: DINASED y en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a las competencias atribuidas en las leyes correspondientes. Los procedimientos específicos de cada entidad serán normados a través de los instrumentos institucionales correspondientes; sin embargo, la generalidad del procedimiento aplicado se detalla a continuación.
- c) El personal competente en materia de procesamiento de la escena y siniestro de tránsito, corresponde a los servidores policiales de IOT de la Unidad de Criminalística y de IOT de la UNI-AVIAL, pertenecientes a la DINITEC;
- d) funcionarios de OIAT de la CTE, respectivamente, son los encargados de dar tratamiento técnico al lugar de los hechos y a los indicios o elementos materiales probatorios, que incluye las etapas de protección, observación, fijación, recolección y embalaje de los mismos y en su caso, realizará la entrega de los indicios al personal competente en materia de investigación.

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

48 de 120

- e) El personal competente en materia de neutralización y minimización de riesgos y recuperación, corresponde a los funcionarios de: GIR, GOE, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, etc.
- f) Se entenderá por coordinador de la institución con capacidades para procesar al responsable de la planificación, organización, coordinación y formación de equipos de trabajo con su personal, asignando actividades específicas de entrevista con el Primer Respondiente, Agente de Tránsito y/o el personal competente en materia de investigación, quien será responsable de la escena y del tratamiento del lugar de los hechos en coordinación con las instituciones intervinientes. Adicionalmente, realiza el recorrido final en el lugar de los hechos, recaba actas e indicios procesados para su entrega.
- g) Al personal competente en materia de investigación le corresponde coordinar y verificar las actividades con las diferentes instituciones el lugar de los hechos, bajo la dirección de la Fiscalía. Entregará el lugar de intervención a la institución con capacidades para procesar, entregará indicios, o elementos materiales probatorios u objetos con su correspondiente registro de cadena de custodia, resguardará los objetos, instrumentos o productos del delito, recibirá el lugar de intervención para su liberación, además de las actas generadas por los intervinientes y trasladará los indicios u objetos a los lugares correspondientes.
- h) Entiéndase por Unidad Operativa Forense a los Centros Forenses Zonales, Oficinas Técnicas Forenses (SNMLCF), Jefaturas Zonales y Subzonales de Medicina Legal (DINITEC); y, morgues y anfiteatros públicas y privados a nivel nacional.

6. Contenido del Protocolo

6.1 Primera fase: Medidas de acción ante la existencia de un cadáver

Ante la notificación de la existencia de un cadáver, sea éste por muerte culposa o dolosa, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, procederá a notificar al personal investigativo competente para que acuda al lugar de los hechos, casa de salud o Institución Pública donde se deberá generar el correspondiente formulario único de Cadena de Custodia (Ver Anexo 8.1) para la transferencia del cadáver desde el primer interviniente que entre en contacto con el

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

49 de 120

mismo, hasta las Unidades Operativas, en donde se le brindará tratamiento especializado en cumplimiento con la normativa legal vigente.

6.1.1 Primer respondiente

El primer respondiente actuará bajo el siguiente procedimiento de actuación:

a) Denuncia del alertante

- **Reporte de la presencia de los cadáveres y/o restos humanos**

La actividad forense inicia a partir de la recepción de una llamada o notificación al ECU-911, entidad que recibe la alerta de emergencia; o en su defecto, por la notificación de cualquier institución pública o privada sobre la existencia de un cadáver y/o restos humanos, entregando datos específicos sobre la ubicación del mismo. Entre estos datos destacan:

- Ficha de incidente o emergencia derivada del evaluador de llamadas del ECU 911.
- Ficha de incidente o emergencia derivada del evaluador de operaciones de video vigilancia.
- Reporte recibido a través de radio frecuencia.

Por medio de la radio frecuencia se asigna a la unidad en territorio y a la vez en la ficha se asigna la unidad del eje preventivo competente (primer respondiente) disponible más cercana.

Nota técnica: Considérese los casos donde existiera más de un agente con capacidades para procesar la escena, la tipología del hecho delictivo, para determinar quién estuviera a cargo de la coordinación para la adecuada respuesta, conforme las actuaciones a continuación descritas.

- **Arribo al lugar**

Una vez que el primer respondiente en territorio recibe la disposición para que avance al lugar del incidente o emergencia donde existe la presencia de un cadáver y/o restos humanos, se movilizará desde el punto que se encuentre hasta el lugar donde va a atender la emergencia. La unidad competente en territorio observa, verifica y trata de ubicar la presencia del cadáver y/o restos humanos.

De ser el caso que la unidad en territorio no ubique el incidente o emergencia se solicita a la central se comunique vía telefónica con la persona alertante. Si esta no ubica la dirección o no

**Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de
Interés Forense**
Código:CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001**Versión:**

1.0

Página:

50 de 120

vive por el sector, se realiza la conexión con la llamada tripartita (llamada telefónica entre la unidad policial en territorio, persona alertante y operador de despacho). En caso que la persona alertante no conteste la devolución de la llamada se procede a escuchar el audio de grabación con el fin de obtener información y ubicar la emergencia.

Si no se logra contactar con el alertante a pesar de que la unidad policial realiza un patrullaje por el sector y de insistir el operador en varias llamadas telefónicas, se debe dejar un mensaje de voz indicando al alertante que se envió una unidad policial al lugar y se procede al retiro y cierre del incidente. El primer respondiente una vez agotado todas las opciones, deberá establecer si la denuncia realizada es positiva o no conforme al procedimiento determinado para el efecto.

- **Actividades en el lugar de la intervención**

Una vez que el primer respondiente haya corroborado la denuncia y se encuentre en el lugar de la intervención, se le pueden presentar dos situaciones y en cada caso actuará de conformidad a lo siguiente:

a. Presencia la comisión de un hecho delictivo

En el caso de que el primer respondiente, al arribar al lugar de la intervención, se percate de la comisión de un hecho delictivo en flagrancia, procederá a la detención del o los sospechosos, considerando el procedimiento respectivo y en observancia de la normativa legal vigente.

b. Hechos delictivos consumados

Las actividades generales del primer respondiente cuando arribe al lugar del hecho delictivo consumado, serán las siguientes:

- **Valoración del lugar de la intervención**

El primer respondiente protegerá la escena con los medios disponibles, considerando que la premisa fundamental es la preservación de la vida y la integridad de él y de las personas que se encuentren en el lugar, por lo que deberá tomar las precauciones para el uso del equipo de protección necesario, el cual será otorgado por la institución correspondiente a la que pertenezca el funcionario. Cuando tenga contacto con un lugar u objetos que considere que

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001
	Versión:	1.0
	Página:	51 de 120

representan un riesgo para su salud, deberá abstenerse de manipularlo u otra acción que ponga en riesgo su integridad.

▪ **Atención a víctimas y/o lesionados**

El primer respondiente identifica víctimas, testigos u otros que requieran protección, auxilio o atención, por lo que determinará la canalización con las instituciones correspondientes para su atención inmediata, según corresponda.

▪ **Protección del lugar de la intervención**

En caso de que el primer respondiente requiera apoyo para proteger, preservar y procesar el lugar de la intervención, deberá gestionar y coordinar la presencia de más unidades de apoyo y de la unidad investigativa competente para procesar el lugar de la intervención; mientras tanto, deberá proteger la misma con los medios y recursos que cuente al momento del procedimiento.

▪ **Evaluación inicial**

- a) **Documentar el lugar:** el primer respondiente documentará el lugar mediante fotografía, video, narración y/o croquis simple, con los medios que cuente al momento del procedimiento.
- b) **Identificar los riesgos iniciales:** determinar si se requiere apoyo para minimizar o neutralizar los riesgos detectados, como por ejemplo: presencia de artefactos explosivos, estructurales, naturales, entre otros.
- c) **Requerir apoyo:** en caso de requerir apoyo para la atención del riesgo, el primer respondiente deberá entregar el lugar al personal competente en materia neutralización y/o minimización del riesgo, tales como: el GIR, Cuerpo de Bomberos, paramédicos, entre otros. Una vez concluida la intervención del personal competente en materia de investigación, este último deberá informar al primer respondiente de las actividades realizadas; retomando en ese momento, el primer respondiente, el control del lugar para continuar con el procedimiento.
- d) **Recorrer perimetralmente el lugar de intervención:** el primer respondiente realizará un recorrido perimetral del lugar del hecho y/o hallazgo, con el propósito de determinar los límites e identificar lugares conexos e indicios.

**Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de
Interés Forense**
Código:CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001**Versión:**

1.0

Página:

52 de 120

▪ Priorización

En caso de condiciones meteorológicas y demográficas que representen la probabilidad de pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios, recolectará y embalará los indicios o elementos materiales probatorios para que estos no se pierdan o contaminen, por factores externos, informando de manera inmediata a la Fiscalía General de Estado.

La recolección en caso de priorización, se realizará con los recursos disponibles, considerando las circunstancias de tiempo y siempre privilegiando la seguridad personal. Una vez recolectados los indicios, el primer respondiente, los trasladará al lugar que la Fiscalía General de Estado le indique, bajo cadena de custodia y posteriormente se informará al personal competente en materia de investigación de lo actuado.

▪ Protección del lugar de la intervención

Para efecto de la protección del lugar de la intervención, el primer respondiente atenderá lo siguiente:

- a) Lugar abierto y/o descubierto: cuando se trate de un lugar abierto, se realizará el acordonamiento empleando principalmente cinta de aislamiento del lugar, patrulleros, funcionarios policiales, conos, postes o cualquier medio que delimite el lugar y restrinja el acceso al mismo.
- b) Lugar cerrado y/o cubierto: cuando se trate de un lugar cerrado, se realizará la protección de la escena y se bloquearán las entradas y salidas del mismo, utilizando principalmente cinta de protección del lugar, patrulleros, funcionarios policiales, conos, postes o cualquier medio que bloquee la entrada o salida del lugar.

Una vez delimitado el lugar abierto, cerrado, cubierto, descubierto y móvil; el primer respondiente trazará la ruta única de entrada y salida, además de registrar a toda persona que ingrese o haya ingresado al lugar de la intervención. Queda prohibido la difusión de fotografías, video grabaciones o información concerniente al lugar de los hechos y / o cadáver.

▪ Documentación o registro

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

53 de 120

De todas las diligencias realizadas en el lugar, el primer respondiente deberá elaborar un registro en el que se especifique lo ocurrido, las circunstancias de los hechos, las referencias de testigos, las medidas tomadas para la protección y aseguramiento del lugar de intervención y conforme a los formatos del informe policial homologado e iniciando la cadena de custodia.

▪ **Entrega - recepción del lugar de la intervención**

Una vez que el personal competente en materia de investigación arribe al lugar de intervención, el primer respondiente, deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Formalizar la entrega: se deberá realizar la entrega recepción formal del lugar de la intervención conforme al Formulario único de transferencia del lugar de los hechos, (anexo 8.2) la cual deberá contener como mínimo, el registro de la hora, fecha y circunstancias en las que se deja el lugar de intervención bajo la responsabilidad del personal competente en materia de investigación.
- b) Informar: una vez formalizada la entrega el primer respondiente, deberá entrevistarse con el personal competente en materia de investigación, a efecto de otorgar datos y pormenores de sus actividades.
- c) Apoyar en la preservación: en caso de que el personal competente en materia de investigación y personal competente en materia de procesamiento de la escena/ siniestro de tránsito, requiera el apoyo del primer respondiente en el lugar de la intervención para realizar cualquier acto de investigación, se lo hará saber, y este último deberá prestar el apoyo requerido, quedando bajo su coordinación.

• **Traslado**

El traslado de los indicios o elementos materiales probatorios de acuerdo a su naturaleza, sea a los Centros de Acopio Temporal o Definitivos o donde la autoridad competente disponga, lo realizarán respetando los principios de cadena de custodia. En caso de personal competente en materia de investigación y personal competente en materia de procesamiento de la escena/ siniestro de tránsito, requiera el apoyo del primer respondiente para el traslado de indicios o elementos materiales probatorios, éste deberá trasladarlos al lugar que le sea dispuesto por la Fiscalía General del Estado. Cuando no exista en el lugar de la intervención el personal competente en materia de investigación y personal competente en materia de procesamiento

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

54 de 120

de la escena/ siniestro de tránsito, el primer respondiente realizará el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios al lugar que le indique el Fiscal.

- **Comunicaciones**

El primer respondiente solicitará la presencia del personal competente en materia de investigación y el personal competente en materia de procesamiento de la escena/ siniestro de tránsito según corresponda, para que cumplan con las actividades en el ámbito de sus competencias, resaltando lo estipulado en el Registro Oficial N°626/26 de enero de 2022: Reglamento para el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios.

- **Información documental**

- Levantamiento de cadena de custodia, donde constará: registro en el que se especifique la descripción de lo ocurrido, las circunstancias de los hechos, las referencias de testigos, las medidas tomadas para la protección y aseguramiento del lugar de intervención y el inventario de los indicios o elementos materiales probatorios asegurados, conforme a los formatos del informe policial homologado e iniciando la cadena de custodia.
- Formulario de transferencia del lugar de los hechos.

6.1.2 Intervención del personal competente en materia de investigación (DINASED)

Sus funciones son las siguientes:

- Realizar las coordinaciones correspondientes con el Fiscal de turno y con el personal competente en materia de procesamiento de la escena/ siniestro de tránsito, según corresponda; así como, con el personal competente en materia de neutralización de riesgos y recuperación de ser necesarios.
- Realizar el análisis de la escena a fin de activar los equipos necesarios que intervengan en la investigación; realizará la toma de datos generales fecha y hora del levantamiento de cadáver y/o restos humanos, registro de dirección exacta del lugar donde se encuentra el mismo, recepción de entrevistas a testigos e identificar a los habitantes próximos a la escena del delito, efectuará la revisión exhaustiva de la zona y toma de datos del primer respondiente. Adicionalmente, en el sitio se encargará de realizar las demás diligencias investigativas tendientes a esclarecer el hecho.

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

55 de 120

Nota técnica: Cabe indicar que se solicitará la presencia de Médicos Legistas y/o Médicos peritos, personal competente en materia de identificación humana, o el profesional que se requiera (siempre y cuando haya disponibilidad), lo cual será ejecutado con base a la disposición fiscal para dicho efecto.

Nótese la responsabilidad normativa de los funcionarios de las instituciones inmersas en las primeras fases de procesamiento de la escena, siendo su responsabilidad salvaguardar la cadena de custodia de todo aquel indicio relacionado a la escena.

- En caso de investigaciones legales y muertes no violentas sujetas a investigación levantadas en establecimientos de la red pública y privada de salud, el personal competente en materia de investigación de salud cumplirá con lo dispuesto en el artículo 20 del registro oficial N°626/26 de Enero de 2022: Reglamento para el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios.
- Coordinará con los deudos o familiares sociales de la víctima su asistencia a la Fiscalía, con el fin de gestionar la disposición fiscal para la realización de la autopsia médico legal.
- Se trasladará a la Unidad Operativa Forense, con la finalidad de obtener información que permita identificar, de forma preliminar, a la persona fallecida, basándose en documentos de identidad y/o presencia de deudos o familiares sociales de la víctima.
- El personal competente en materia de investigación, en caso de cadáveres no identificados (NN) comparará la información obtenida por el personal competente materia de procesamiento de la escena / siniestro de tránsito con las denuncias de personas que hayan sido reportadas como desaparecidas.
- Una vez obtenida la información fundamental del cadáver y del sitio del hecho, se elabora el acta de levantamiento del cadáver misma que será remitida a la fiscalía de la jurisdicción.
- En las muertes violentas o sujetas a investigación, por ser disparador de investigación, el agente competente en materia de investigación debe ingresar toda la información en el Sistema de Registro de Muertes por Causas Externas respecto a las diligencias que se efectúen durante el proceso investigativo, hasta la conclusión de la investigación (resolución del caso).
- Una vez culminado el procedimiento el personal competente en materia de investigación registrará en el Sistema Informático para el efecto.

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

56 de 120

- **Reconocimiento**

a) Reconocimiento con documentos de identidad

- El personal competente en materia de investigación verificará de manera visual las características del cadáver como prendas de vestir, tatuajes, cicatrices y rasgos característicos, a fin de incluir esta información en el acta del levantamiento del cadáver, de esta manera, se obtendrá la presunta identificación del cadáver.
- Con la finalidad de corroborar la identificación del cadáver con la documentación encontrada (cédula de identidad, licencia, pasaporte), se realizará la consulta de la información en los diferentes sistemas de información de la Policía Nacional y demás sistemas automatizados que correspondieren.

b) Reconocimiento por deudo o familiar social

- El reconocimiento por un deudo o familiar social se realiza en coordinación con el personal competente en materia de investigación; constituye el proceso mediante el cual un deudo o familiar social ejecuta la observación del cadáver y de ser el caso, su reconocimiento visual y el reconocimiento de prendas y pertenencias, el cual deberá ser debidamente sustentado con lo establecido en párrafos supra.
- Este procedimiento será orientativo y de ninguna manera reemplazará la identificación por medio de métodos científicos. Se procurará inicialmente la identificación a través de fotografías o videos a fin de evitar el impacto innecesario sobre los deudos o familiares sociales, pudiendo hacerlo en forma directa sobre prendas o el cuerpo de ser necesario.
- De tratarse de una persona reportada como desaparecida, el personal competente en materia de investigación, realizará una entrevista con los deudos, familiares sociales y personas vinculadas al entorno del cadáver (social, laboral y familiar), a fin de conocer su presunta identidad.
- El personal competente en materia de investigación registrará los resultados de su gestión operativa en los instrumentos aprobados para el efecto; así como de ser el caso, registrará datos en sistemas automatizados que correspondieren, capaces de alimentar la Base de datos de cadáveres y Registro Nacional Forense determinado en el Ley Orgánica de Actuación en casos de personas desaparecidas y extraviadas.

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001
	Versión:	1.0
	Página:	57 de 120

- **Liberación del sitio.**

El personal competente en materia de investigación, en coordinación con el Fiscal o su delegado, libera el lugar de intervención cuando no sea necesario el resguardo de éste para posteriores diligencias de investigación. De lo anterior, dejará constancia documental. En caso de ser necesario concluir o agotar la investigación a través de diligencias, el personal competente en materia de investigación solicitará la colaboración del primer respondiente u otra institución con funciones de seguridad pública, para la vigilancia y custodia del lugar de la intervención.

El coordinador de la institución con capacidades para procesar puede solicitar al Fiscal el resguardo del lugar de intervención al personal competente en materia de investigación.

- **Traslado**

Los coordinadores de los intervinientes acuerdan el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios, los cuales podrán ser canalizados a servicios periciales, instituciones especializadas con áreas para análisis forense a fin de conservar los indicios, o a cualquier otro lugar que se determine con condiciones de conservación o preservación y con el conocimiento del Fiscal. El personal competente en materia de investigación valora si realiza, o en su caso, solicita a cualquiera de las instituciones con funciones de seguridad pública, o cualquier otra que cuente con los medios, recursos e insumos adecuados, el traslado de indicios o elementos materiales probatorios de acuerdo a la naturaleza y/o interés pericial, características y condiciones específicas de éstos.

Para los efectos de este párrafo el personal responsable del traslado, deberá atender los lineamientos establecidos en la normativa legal vigente en materia de manejo y trazabilidad, de indicios y/o evidencias.

6.1.2.1 Intervención del personal competente en materia de neutralización, minimización de riesgos y recuperación

Su acción será solicitada por medio del personal competente en materia de investigación para lo cual su intervención será dirigida en el ámbito de sus competencias. (Unidades Tácticas de la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja).

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

58 de 120

6.1.3 Actuación del personal competente en materia de procesamiento de la escena

- El personal competente en materia de procesamiento de la escena, previa disposición o delegación fiscal, entregará la misma a los servidores policiales del eje preventivo, deudos, propietarios o personas jurídicas o naturales.
- En casos de que la escena requiera análisis posteriores los administradores de justicia dispondrán que la misma sea asegurada, actividad que será registrada en el Sistema de Registro de Muertes Violentas por Causas Externas, de igual manera, los servidores policiales del eje preventivo deberán registrar en el Parte Web.
- El personal competente en materia de procesamiento de la escena en caso de no poder tomar procedimiento en el lugar de los hechos, se trasladarán a las Unidades Operativas Forenses para actuar conjuntamente con el médico legista o medico perito designado por la autoridad competente para realizar el examen externo del cadáver y recolección de todos los indicios de interés criminalístico.
- Posterior al examen externo del cadáver y sitio del suceso realizado por el personal competente en materia de procesamiento de la escena, verificarán si existen prendas accesorias que no sean parte importante o necesarias en el proceso investigativo (llaves, bisutería metálica y bisutería plástica, prendas de vestir, documentos de identidad y otros objetos encontrados en el del sitio del suceso) quienes darán a conocer al Fiscal de Turno que se encuentre en el lugar de los hechos o su delegado, a fin de que sean entregados a los deudos de la víctima previa la autorización de la citada autoridad, con acta de entrega recepción.
- El personal competente en materia de procesamiento de la escena en sus procedimientos de muertes violentas o sujetas a investigación efectuaran la toma de necrodactilias a los cadáveres y coordinaran su identificación técnica dactilar con el personal competente en materia de identificación humana dactilar. Al finalizar el examen externo se entregará el cadáver al técnico disector o al personal designado para esta función, bajo la respectiva cadena de custodia.
- Los indicios recolectados de carácter balístico serán ingresados en el sistema integral de identificación balística de la Policía Nacional y posteriormente al Centro Temporal de Indicios o evidencias, en los casos de las provincias donde no exista este sistema, el personal competente en materia de procesamiento de la escena deberán coordinar con los Administradores de Justicia para el traslado de dichos indicios a las Jefaturas Zonales de Criminalística de Quito o Guayaquil.

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

59 de 120

- Los indicios recolectados de origen dactilar serán ingresados por el personal competente en materia de procesamiento de la escena al Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de Policía Nacional y posteriormente al Centro Temporal de Indicios o evidencias de la jurisdicción.

A continuación, se establece el procedimiento que debe seguir el personal competente en materia de procesamiento de la escena para procesar el lugar de intervención:

a) Actuaciones previas al procesamiento

Son las acciones que el personal competente en materia de procesamiento de la escena y/o su superior jerárquico, realizan a partir del momento que tienen conocimiento de la necesidad de procesar el lugar de la intervención; la planeación, la evaluación y el uso de los recursos que se tienen que emplear durante el procesamiento, los cuales de manera enunciativa más no limitativa se describen a continuación:

b) Conocimiento del hecho

El primer respondiente comunicará a la Fiscalía y a su superior jerárquico acerca de las circunstancias del evento y la necesidad de procesar el lugar de los hechos. La Fiscalía tomará conocimiento del hecho, y delegará a la institución en materia investigación para que coordine el procesamiento del lugar de los hechos, siempre y cuando se cuente con elementos técnicos necesarios para iniciar el procedimiento. El personal competente en materia de investigación toma conocimiento del hecho y realiza la logística y coordinación de los actos de investigación que se vayan a practicar.

c) Comunicación al personal competente en materia de procesamiento de la escena

El personal competente en materia de procesamiento de la escena, recibe la comunicación de intervención, ya sea a petición de la Fiscalía General del Estado directamente o del personal competente en materia de investigación y/o del Primer Respondiente, mediante comunicación por el ECU-911; el requerimiento de estos últimos siempre será bajo el conocimiento de la Fiscalía. Asimismo, su superior jerárquico le instruirá acerca de su participación para procesar el

**Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de
Interés Forense**

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001

Versión:

1.0

Página:

60 de 120

lugar de intervención y le informará quién fungirá como el responsable del procesamiento con quien deberá coordinar sus actividades.

d) Coordinación para el procesamiento del lugar de la intervención

El coordinador del personal competente en materia de procesamiento de la escena, establece comunicación con el Primer Respondiente o con el personal competente en materia de investigación, para establecer las actividades a seguir en el lugar de la intervención. El primer respondiente y/o el personal competente en materia de investigación ponen en conocimiento al coordinador del personal especializado con capacidades para procesar, las generalidades y las circunstancias del lugar a efecto de mantener el registro de información que le permita planear su intervención en el lugar.

e) Planificación del procesamiento del lugar de intervención

El coordinador del personal competente en materia de procesamiento de la escena toma conocimiento del hecho y determina el número de personal interviniente, los instrumentos y equipo de protección personal necesario para su actuación. Una vez ejecutado ello, el coordinador del personal con capacidades para procesar y el equipo bajo su mando, se trasladan al lugar de los hechos, para lo cual, deberá informar al ECU-911 de su arribo, siempre y cuando las circunstancias lo permitan. El coordinador de la institución con capacidades para procesar, se presenta con el personal competente en materia de investigación para coordinar el inicio del procesamiento.

f) Transferencia del lugar de la intervención

El primer respondiente, entregará al personal competente en materia de investigación y este, hace entrega del lugar de los hechos al coordinador del personal competente en materia de procesamiento de la escena, todos estos intervinientes deberán registrar dicha actividad en el formato de entrega-recepción del lugar de intervención, para su formalización. El coordinador del personal competente en materia de procesamiento de la escena, recibe el lugar de intervención e inicia con la actividad técnica a desarrollar, para lo cual, deberá considerar la posibilidad de solicitar apoyo al Primer Respondiente, para brindar seguridad perimetral.

Nota: el Formulario único de transferencia del lugar de los hechos constituyera el movimiento de transferencia del lugar de intervención, que será único para todos los intervinientes y transferido con el lugar de la intervención, terminando en el personal en materia de investigación que hará la entrega a los propietarios.

**Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de
Interés Forense**
Código:CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001**Versión:**

1.0

Página:

61 de 120

g) Evaluación inicial

El coordinador del personal competente en materia de procesamiento de la escena, realiza la evaluación inicial para detectar riesgos existentes. Cuando se detecte algún riesgo, solicita la intervención del personal de apoyo correspondiente, el cual puede ser servidores del GIR, Cuerpo de Bomberos, paramédicos, especialistas forenses, entre otros.

h) Evaluación de las acciones realizadas por el Primer Respondiente.

El coordinador del personal competente en materia de procesamiento de la escena, evalúa el acordonamiento del lugar de la intervención efectuado por el primer respondiente; analiza la ruta única de entrada y salida establecida por el Primer Respondiente y personal en materia de investigación, así como los accesos controlados al lugar de intervención, con el fin de mantenerla o modificarla.

- **Identificación de la zona crítica**

El coordinador del personal competente en materia de procesamiento de la escena, identifica la zona crítica con base en la presencia de indicios asociativos al hecho, a través de la aplicación del método lógico (deducción, inducción, análisis y síntesis, cualidad y cantidad) y experiencia.

- **Puesto de mando**

Los funcionarios inmersos en el procedimiento establecerán el puesto de mando, y de manera adicional con todos los intervinientes, un puesto de coordinación general, de ser necesario. La competencia de liderar el procesamiento no tiene relación con la jerarquía policial de los intervinientes, para ello el puesto de mando lo liderará el coordinador del personal competente en materia de procesamiento de la escena.

- **Planeación y asignación de roles**

El coordinador del personal competente en materia de procesamiento de la escena, planea y coordina los métodos y técnicas a implementar, establece equipos de trabajo, asigna los roles de todos los intervinientes de acuerdo a su competencia, así como de quienes desarrollarán la observación, identificación, documentación, recolección, embalaje, sellado y etiquetado, así como, el registro de cadena de custodia, entre otras actividades, de conformidad con el hecho.

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

62 de 120

- **Equipo de protección personal**

El personal competente en materia de procesamiento de la escena, emplea el equipo de protección personal al interactuar con el lugar, a efecto de evitar la contaminación cruzada.

i) Metodología del Procesamiento de la escena

Durante su intervención, se aplicará la metodología investigativa de protección, observación, fijación, recolección, embalaje, etiquetado, envío y demás procedimientos que se requiriesen conforme a la naturaleza respetando la cadena de custodia de cada uno de los indicios recolectados en dicha investigación y explotación del sitio.

j) Evaluación final del lugar de la intervención

El coordinador de la institución con capacidades para procesar o el personal competente en materia de procesamiento de la escena, realiza la evaluación final del lugar de intervención mediante un último recorrido del lugar, desarrollando las actividades siguientes:

- Supervisar que se hayan procesado todos los indicios localizados.
- Recuperar los insumos, residuos o desechos remanentes de la intervención.
- Realizar una observación final (ordenada, minuciosa, exhaustiva y completa), mediante la aplicación de las técnicas de búsqueda referidas anteriormente, las cuales permitirán, en su caso, la detección de indicios no percibidos en inspecciones previas.

En caso de localizar algún indicio se procederá a las actividades de identificación, documentación, recolección, embalaje, etiquetado y registró en el formulario de cadena de custodia que corresponda.

k) Transferencia del cadáver

- Cadena de custodia

La institución con capacidades para procesar deberá entregar los cadáveres a los funcionarios encargados del traslado a las Unidades Operativas Forenses, Jefaturas de Medicina Legal o morgues de la jurisdicción o lugares creadas para el efecto; o a su vez, trasladar dichos cadáveres a las citadas Unidades de cada jurisdicción, respetando la respectiva cadena de custodia generada en el lugar de los hechos. La institución con capacidades para procesar y/o

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

63 de 120

agente investigador remitirán los indicios debidamente embalados y etiquetados a los Centros de Acopio Temporales o Bodegas de Evidencias, mediante la respectiva cadena de custodia que fue generada en el lugar de los hechos.

Entre el primer respondiente y quien recibe dichos indicios, dicha actuación a excepción de los casos de delitos flagrantes con aprehensión del posible victimario, en donde se entregará con cadena de custodia los indicios al primer respondiente y/o agente investigador.

I) Actividades posteriores al procesamiento

Corresponde a la entrega – recepción de los indicios, objetos o elementos materiales probatorios, derivados del procesamiento del lugar de la intervención; continúa con el resguardo de los mismos, y finaliza con su traslado a los centros de acopio temporal de indicios, a los servicios periciales, o en su caso, al lugar donde disponga la FGE, contemplando las actividades siguientes:

- Verificación de actividades del procesamiento.

El coordinador del personal competente en materia de procesamiento de la escena, verifica y valora las actuaciones del personal que participó en el procesamiento, a efecto de conocer los procedimientos, métodos y técnicas que utilizaron, así como, los resultados obtenidos y las observaciones correspondientes, los cuales servirán para la integración de su informe de actividades.

- Entrega-recepción del lugar de la intervención.

El coordinador del personal competente en materia de procesamiento de la escena, una vez concluido el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios, hace entrega del lugar y de los objetos procesados al personal competente en materia de investigación, o en su caso, a quien ordene el Fiscal.

- **Información Documental**

- Formulario único de transferencia del lugar de los hechos.

**Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de
Interés Forense**
Código:CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001**Versión:**

1.0

Página:

64 de 120

6.1.4 Intervención del personal competente en materia de procesamiento del siniestro de tránsito.

Si la categorización del presunto tipo de delito/muerte es violenta por siniestro de tránsito, el personal competente en materia de procesamiento del siniestro de tránsito, según sus competencias, realizará la inspección ocular técnica del siniestro, cuyo estudio minucioso y detallado del sitio constituye la búsqueda de indicios o evidencias que permitan identificar a cada uno de los participantes involucrados en el siniestro de tránsito, su grado de participación y las circunstancias que permitan establecer la evolución del siniestro con sus causas generadoras. Para esto el personal competente en materia de procesamiento del siniestro de tránsito realizarán según sea el caso las siguientes actividades: (Art. 460 núm. 2 COIP, indica Inspección Técnico Ocular).

La activación inicia al momento que se recibe la llamada del ECU 911 notificando que hay un siniestro de tránsito con víctimas mortales y/o heridos con alta probabilidad de fallecer. Los primeros agentes de tránsito / Policía Nacional que acuden al lugar de los hechos, serán los encargados de realizar los desvíos vehiculares correspondientes, como también del aseguramiento del área a ser investigada, con el fin de evitar la adulteración de los indicios, rastros, fluidos y huellas encontradas.

Registrar la hora de su llegada y observaciones iniciales en el formulario único de transferencia del lugar de los hechos, en lo referente a la protección del lugar y coordinación con el agente de tránsito en el sitio, así también, se realizará la transferencia de la escena del delito con el agente de tránsito que acudió en primera instancia al lugar de los hechos.

El personal competente en materia de procesamiento del siniestro de tránsito se acogerá a la metodología de investigación del lugar de los hechos de acuerdo a los instrumentos metodológicos establecidos para el efecto en cada entidad.

Durante su intervención, se aplicará la metodología investigativa de protección, observación, fijación, recolección, embalaje, etiquetado, envío y demás procedimientos que se requiriesen conforme a la naturaleza respetando la cadena de custodia de cada uno de los indicios recolectados en dicha investigación y explotación del sitio.

El personal competente en materia de procesamiento del siniestro de tránsito, realizará el levantamiento de cadáveres y el acta correspondiente (de acuerdo al formato de la institución) entregando el o los cadáveres al conductor del vehículo de transporte de cadáveres de las

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

65 de 120

Unidades Operativas Forenses, para el traslado hasta dicha dependencia con el fin de que se practique la autopsia correspondiente.

El personal competente en materia de procesamiento del siniestro de tránsito, previa disposición fiscal, entregará la escena al agente de tránsito para su habilitación, de igual manera el agente de tránsito / Policía Nacional deberá registrar mediante acta de entrega y recepción el traspaso de la escena del hecho.

El personal competente en materia de procesamiento del siniestro de tránsito, en caso de no poder tomar procedimiento en el lugar de los hechos, se trasladará a las Unidades Operativas Forenses para realizar el examen externo del cadáver y recolección de todos los indicios que contenga el mismo, debiendo levantar y fijar la vestimenta y accesorios que considere como indicios respetando la cadena de custodia.

En caso de tener conocimiento sobre una escena múltiple, el personal competente en materia de procesamiento del siniestro de tránsito, deberán realizar el reconocimiento del lugar por medio de la observación, fijación, recolección, embalaje, etiquetado y envío respetando la cadena de custodia; de cada uno de los indicios recolectados en dicha investigación y explotación de sitio.

La trazabilidad del cadáver, las osamentas, restos óseos y piezas anatómicas se la realizará a través del empleo de la cadena de custodia, desde el lugar de los hechos hasta el centro forense o morgue con el fin de que se practique la autopsia correspondiente.

- **Información Documental**

- Formulario único de transferencia del lugar de los hechos.

6.1.5 Intervención de la Fiscalía General del Estado una vez confirmada la existencia de un cadáver o restos humanos de interés forense

El procedimiento a seguir obedece a los siguientes literales:

- a) Una vez realizada las coordinaciones con el personal competente en materia de investigación, la o el fiscal de turno deberá trasladarse al lugar de los hechos y estar presente en el respectivo levantamiento del cadáver y/o restos humanos, conforme lo dispone la normativa legal.

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001
	Versión:	1.0
	Página:	66 de 120

- b) Se realizará la toma de datos generales, tales como: fecha, hora del levantamiento del cadáver, registro de dirección exacta del levantamiento del cadáver, entre otros.
- c) El Fiscal en todos los casos emitirá la disposición a las Unidades Operativas Forenses para la realización de la autopsia médico legal, la identificación técnica del cadáver y la toma de muestras para los exámenes complementarios, tal cual lo menciona el art 461 del COIP, sin perjuicio de que se trate de un cadáver identificado o no identificado (NN).
- d) Se dispondrá al personal competente en materia de investigación y el personal competente en materia de procesamiento de la escena / siniestro de tránsito, la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho.
- e) Se ordenará el peritaje acorde al catálogo de incumbencias periciales de las Unidades Operativas Forenses para todos los indicios que hayan sido levantados en el lugar de los hechos, según corresponda, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias. Así mismo, dispondrá el peritaje de las muestras tomadas producto de proceso de autopsia médico legal, de manera inmediata una vez que han sido notificadas por el médico correspondiente en el protocolo de autopsia, con su correspondiente sugerencia pericial. De los indicios (biológicos o no biológicos) el fiscal deberá disponer, una vez cumplidos los procesamientos del caso y conforme lo indica el manual de cadena de custodia en su apartado denominado “Disposición Final de los Indicios y/o Evidencias”, la disposición final de los citados indicios.
- f) Se dispondrá el registro y entrega de aquellas prendas accesorias, de vestir, documentos, entre otros que no constituyan intereses forenses levantados en el sitio del suceso bajo cadena de custodia. Se entregarán previa disposición fiscal a los deudos o familiares sociales, mediante acta de entrega y recepción.
- g) Una vez realizados los análisis de rigor dentro de la investigación, se comunicará al Fiscal de turno.

6.2 Segunda fase: Actuación al momento de Trasladar el Cadáver

a) Arribo del Vehículo de Transporte de Cadáveres

El conductor del vehículo de transporte de cadáveres de la institución que corresponda, al llegar al lugar de los hechos, deberá tomar contacto con la unidad policial, unidad de agentes de tránsito, casa de salud o institución pública que se encuentre adoptando el procedimiento respecto del fallecimiento, con la finalidad de recopilar la información que se

**Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de
Interés Forense**
Código:CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001**Versión:**

1.0

Página:

67 de 120

consignará en el documento de “Formulario Único de Cadena de Custodia”, Acta de levantamiento (de acuerdo al formato establecido en cada institución) referente a la transferencia del cadáver, iniciando de esta manera la custodia del indicio principal, así como de los accesorios, prendas de vestir y demás objetos constitutivos a los hechos que se investigan.

El conductor del vehículo de transporte de cadáveres, de la institución que corresponda deberá coordinar con el técnico disector o quien ejerza sus competencias la respectiva trazabilidad del registro para que la misma sea ingresada y registrada en la ficha de ingreso y salida de cadáveres y restos humanos (establecido para tal efecto).

b) Embalaje técnico del cadáver y su posterior ingreso al vehículo forense para ser trasladado

El cadáver debe ser manipulado aplicando las normas de bioseguridad, colocándolo de manera adecuada en la bolsa o funda de traslado de cadáver, para ello se deberá tomar en consideración los siguientes pasos (en caso de disponer de bolsa sanitaria de cadáveres se procederá):

1. Abrir totalmente la bolsa verificando que no exista perforaciones o desgarres.
2. Introducir el cadáver en posición decúbito dorsal (horizontal boca arriba), donde se procede a estirar los miembros superiores e inferiores y alinearlos al cuerpo.
3. Cerrar la cremallera de la bolsa, verificando no alterar el cuerpo.
4. Transportar o extraer el cadáver de forma segura, entre 2 personas como mínimo, evitando caída, procure solicitar colaboración.
5. Ingresar de forma cuidadosa al vehículo evitando golpear, o maltratar al cadáver.
6. Pasos para envolver un cadáver con materiales del entorno.- en el embalaje de cadáveres en el lugar de los hechos, si no se dispone de funda sanitaria de cadáver, se recomienda utilizar, cualquier material que no acelere el proceso de putrefacción.
7. Recuerde utilizar las medidas de bioseguridad durante todo el proceso de manejo y transporte del cadáver, para lo cual se actuará de la siguiente manera:
 - Colocar el cadáver en el centro del plástico, en posición decúbito dorsal (horizontal boca arriba), donde se procede a estirar los miembros superiores e inferiores y alinearlos al cuerpo.
 - Tomar un extremo del plástico y proceder a cubrir el cadáver, envolviéndolo completamente, de manera hermética.

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

68 de 120

- Tomar el extremo contrario del plástico, enrollando al cadáver, con la manipulación mínima del mismo, procurando sacar el aire del interior del plástico.
- Sujetar el extremo distal inferior del plástico, procurando sacar el aire del interior y asegurar con un cincho de seguridad.
- Sujetar el extremo distal superior del plástico, asegurando con un cincho.
- Sostener desde los extremos superior e inferior del mismo, para proceder con el traslado del cadáver.

c) Del traslado de Cadáveres y Restos Humanos a las Unidades Operativas Forenses

El cadáver será trasladado en vehículos de transporte de cadáveres o adaptados para este fin, desde el lugar del evento hasta las Unidades Operativas Forenses, en cumplimiento con la trazabilidad de la cadena de custodia.

El conductor del vehículo de transporte de cadáveres de la institución que corresponda, es el encargado de ingresar el cadáver a las Unidades Operativas Forenses, a fin de activar el procedimiento médico legal, donde cada interviniente registrará la transferencia del formulario único de cadena de custodia (anexo 8.1), al personal de las áreas de medicina legal (entiéndase por técnico disector y médico legista), área de necroidentidad, área de identidad humana de la jurisdicción, y finalmente, para la posterior entrega del cadáver a sus deudos o familiares sociales.

Luego de haber levantado la información necesaria los servidores policiales del grupo de IOT de Criminalística, deberán registrar la misma en el Sistema de Muertes Violentas por Causas Externas con base a los siguientes parámetros:

- Inspección Ocular Técnica.
- Detalle Escena.
- Descripción de Cadáveres.
- Personal Asistente y de Apoyo.
- Número de ficha técnica post mortem (En caso de cadáveres NN).

• Información documental

- Formulario Único de Cadena de Custodia.
- Formato de traslado de cadáver.
- Ficha de ingreso y salida de cadáveres y restos humanos (físico y/o digital).

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

69 de 120

d) Ingreso y Traslado del Cadáver a las Unidades Operativas Forenses

- Ingreso y recepción del cadáver

Al arribo del vehículo de transporte de cadáveres a las Instalaciones de las Unidades Operativas Forenses, el técnico disector y/o conductor del vehículo, deberán transferir el cadáver desde dicho vehículo hasta el área destinada a la preservación de cadáveres, seguidamente con el técnico disector de turno, procederán a suscribir el movimiento de la cadena de custodia con lo cual el técnico disector, será el responsable de la custodia del cadáver, accesorios, prendas de vestir y demás elementos colectados en el lugar de los hechos, debiendo verificar que la funda de traslado de cadáveres se encuentre con su respectiva seguridad.

De la misma forma deberá constatar que la descripción plasmada en el formulario único de cadena de custodia (Anexo 8.1) coincida con la que visualmente observa en ese momento. Deberá además, mantener en custodia el cadáver hasta que el médico legista solicite el traslado del mismo con los correspondiente estándares de codificación hasta el área de Tanatología Forense para la práctica de la autopsia médico legal, previa disposición fiscal, para determinación de las causas de muerte y de las circunstancias relacionadas con la misma.

- **Verificación**

El técnico disector o quien ejerza sus competencias deberá verificar que el conductor del vehículo de traslado de cadáveres haya realizado el correspondiente registro en la ficha de ingreso y salida de cadáveres y restos humanos (físico y/o digital), constatando que se registren todos los datos solicitados antes de la práctica de autopsia médico legal, así como, también verificará que no existan tachones, enmendaduras, testados u otras acciones que alteren los datos plasmados en dicha ficha, y finalmente deberá asignar el número de ingreso y registrado de manera sucesiva.

- **Codificación del cadáver**

Una vez que el cadáver haya sido ingresado a las Unidades Operativas Forenses debe ser codificado, con un código alfanumérico único secuencial para cada cadáver o pieza anatómica aislada, el cual será utilizado para todas las diligencias que se le practiquen al interno de la entidad en pos de generar mecanismos de seguimiento administrativo y operativo.

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001
	Versión:	1.0
	Página:	70 de 120

Nota: el código alfanumérico único secuencial de registro del cadáver deberá incluir texto y número secuencial, para evitar duplicaciones de código, el cual debe estar conformado de 3 elementos: 1) las siglas de la Unidad Operativa Forense donde ingresa el cadáver; 2) el número secuencial que le corresponde al cadáver; y 3) el año en curso, detallado en número, de la siguiente manera: JMLZ9-159-2022/ SNMLCF-CFZ-T-001-2022 (Centro Forense Zonal 3-Ambato); SNMLCF-OTF-Q-001-2022 (Oficina Técnica Forense – Quevedo).

En caso de muertes masivas donde la asignación de código o numeración a cadáveres venga acompañando desde el lugar de los hechos en la etiqueta se adjuntará al código único asignado en las Unidades Operativas Forenses, de la siguiente manera: JMLZ9-159-2022- (A1), SNMLCF-OTF-Q-001-2022-A1.

- **Etiquetado del cadáver**

Los cadáveres identificados y no retirados (INR) y los cadáveres no identificados, se procederá a colocar la correspondiente tarjeta de individualización, misma que contendrá como mínimo: código único del cadáver, datos de filiación, lugar de levantamiento, sexo, género, segregación racial, responsable del levantamiento. La misma que deberá ser ubicada mediante la utilización de una correa o cincho plástico en la muñeca derecha del cadáver y la etiqueta plastificada para evitar su degradación, para los casos en los que exista la ausencia de esta región anatómica, dicha tarjeta deberá ser colocada en la articulación más delgada que posea el cadáver.

- **Recepción de la documentación habilitante para diligencias periciales correspondientes**

El servidor público encargado de la recepción de documentos deberá verificar en ventanilla el ingreso de lo siguiente:

- Documentos habilitantes para el accionar Médico Legal

Se deberá contar con la disposición Fiscal para realizar la autopsia médico legal, Acta de posesión de peritos en caso que la autoridad Fiscal lo emita; Acta de levantamiento del cadáver y Formulario único de cadena de custodia del cadáver (Anexo 8.1).

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

71 de 120

- Documentos complementarios para el accionar médico legal

En caso de disponerlos, se podrá considerar en este apartado la siguiente documentación: documentos identificativos del cadáver; documentos del deudo (hasta segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad), familiares sociales o usuario interesado legalmente autorizado. Con los preceptos detallados, es menester receptar y validar los documentos, a través de la ficha simplificada establecida por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP).

Nota: en caso de recibir cadáveres por muerte violenta o sujeta a investigación, trasladada desde establecimientos de salud, se recibirá el formulario No. 006 “*epicrisis*” y el formulario No. 008 “*hoja de emergencia*” según corresponda, en caso de cadáveres fuera de establecimientos de salud, con atención pre hospitalaria, se receptará junto al cadáver la hoja anexo 002 “*atención pre-hospitalaria*”, conforme los lineamientos establecidos en la normativa vigente, específicamente en el Art. 20 del Reg. Oficial N° 626 “Reglamento para el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios”.

• Información documental

- Disposición de autoridad competente para realizar la autopsia médico legal.
- Acta de posesión de peritos en caso que la autoridad Fiscal lo emita.
- Acta de levantamiento del cadáver.
- Formulario único de cadena de custodia del cadáver.
- Registro de la información en el Sistema de Registro de Muertes Violentas.
- La documentación validada y toda vez asignado el número secuencial de cadáver el personal del área de Disectores entregará dicha documentación al médico legista de turno para que proceda a la práctica de autopsia.
- Formulario de Epicrisis.
- Formulario de emergencia.
- Formulario de atención pre hospitalaria.

**Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de
Interés Forense**
Código:CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001**Versión:**

1.0

Página:

72 de 120

▪ **Registro de Información**

Una vez verificada la documentación la o el servidor público encargado de recepción de documentos, procederá al registro de la información en el Sistema de Registro de Muertes Violentas y a la vez, adjuntará el formato de borrador de instructivo de autopsia médico legal y el formulario único de cadena de custodia (toma de muestras biológicas e indicios no biológicos). Con la documentación validada y toda vez asignado el número secuencial de cadáver el personal del área de disectores entregará dicha documentación al médico legista de turno para que proceda a la práctica de autopsia.

6.3 Tercera fase: Tratamiento de cadáveres

Los cadáveres que ingresan a las Unidades Operativas Forenses, requieren de procedimientos técnicos y científicos en relación a las actuaciones medico legales sobre el cadáver y/o restos óseos dispuestas por la autoridad competente. En este sentido en la tabla que se detalla a continuación, se muestra en visión general el proceso técnico al cual es sometido el cadáver, teniendo en cuenta la intervención multidisciplinaria de diferentes ramas forenses.

Tabla 1: Intervención general de especialidades y nivel de participación.

Fuente: Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Rama	Profesional	Participación
Tanatología/Patología Forense	Médico Legista	Ejecución de la autopsia médico legal, reconocimiento externo e interno del cadáver o resto humano, exámenes complementarios, identificación y aproximación al intervalo <i>post mortem</i> . En su informe deberá constar las muestras que hayan sido tomadas y el y en caso de ser necesario sugerir a que laboratorio forense del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, deben enviarse, iniciando la cadena de custodia. Respectivamente se debe indicar la disponibilidad de álbum fotográfico y el nombre del responsable de la disección del cadáver o resto humano bajo orientación específica del perito.

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

73 de 120

	Disector	Responsable de la disección del cadáver bajo orientación específica del médico legista y/o perito médico. Tiene la obligación de registrar el ingreso del cadáver. Culminado el procedimiento entregarlo a los familiares, familiar social o colocarlo en el acopio temporal hasta su disposición final.
Toxicología forense	Perito en toxicología	Ejecuta el procesamiento de muestras biológicas, para determinar la presencia de sustancias tóxicas.
Biología forense	Perito en biología	Ejecuta el análisis de distintos tipos de fluidos biológicos en indicios y evidencias, con el fin de identificar su procedencia como: proteína p30, sangre humana, saliva, orina, entre otros. Además del estudio comparativo de elementos pilosos.
Histopatología forense	Perito en Anatomía patológica forense y/o perito en Histopatología	Ejecuta el análisis macroscópico y microscópico de órganos y tejidos extraídos durante la práctica de la autopsia médico legal.
Radiología Forense	Técnico radiólogo	Toma de placas radiográficas a petición del perito.
Necroidentidad	Personal competente en materia de identidad humana	Aplica las técnicas rutinarias para la identificación del cadáver y restos humanos.
Antropología forense	Perito en antropología forense	Desarrolla estudios anátomo-antropológicos de identificación forense en cadáveres o restos humanos mediante técnicas no rutinarias de identificación, análisis de cadáveres o restos humanos <i>post mortem</i> Toma de muestras para estudios complementarios.
Genética forense	Perito en genética forense	Es la especialidad de la criminalística que se basa en el estudio de la transmisión de los caracteres hereditarios y el análisis del polimorfismo o variabilidad genética humana aplicada a los problemas judiciales.
Odontología Forense	Perito en Odontología Forense	Se refiere al peritaje que hace el odontólogo en base al sistema estomatognático, para la resolución de problemas jurídicos mediante la aplicación de conocimientos odontológicos, interviniendo en procesos de identificación a NN o huellas de mordeduras, en casos de desastres masivos y exhumaciones.

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

74 de 120

Entomología forense	Entomólogo forense	La entomología forense es la disciplina encargada del estudio de los artrópodos que se encuentran en los cadáveres con el propósito de proporcionar información útil en las investigaciones policiales y/o judiciales, siendo la aportación más importante la estimación del intervalo <i>post mortem</i> .
---------------------	--------------------	---

(Arango Restrepo, 2013)

Estas ramas forenses operan sus procesos de acuerdo con diversas etiologías y su decisión técnica varía según la causa y manera de muerte y el estado de descomposición del cadáver, para definir un estándar integral forense de actuación.

Nota técnica: La manera de muerte también debe ser tomada en consideración en este protocolo.

Además, se aplican métodos específicos tales como la fijación fotográfica de conjunto y filiación del cadáver, toma de muestras biológicas generando el correspondiente formulario único de cadena de custodia y entrega de las mismas en el Centro Temporal o Definitivo de Acopio de Indicios Biológicos. De ser necesario, la identificación dactilar, antropológica, biometrías faciales y/o determinación de ADN, garantizando que los deudos, familiares sociales o reclamantes legalmente autorizados, retiren de las Unidades Operativas Forenses el cadáver en apego irrestricto de la cadena de custodia y el trato digno tanto del cadáver como de sus deudos o familiares sociales.

Asimismo, cuando no existan deudos, familiares sociales o reclamantes legalmente autorizados, el técnico disector procederá al ingreso del cadáver en el área de conservación, procediendo a asignar el registro del número de cubículo en el cual ha sido ingresado el mismo, De cualquier cambio o generado durante el proceso de preservación o conservación del cadáver se deberá informar inmediatamente.

a) Estudio Post- Mortem Médico Legal

El médico legista de turno con la documentación, verificará y solicitará al técnico disector para que conforme a los números secuenciales que mantiene la documentación, proceda a ubicar el cadáver en la sala de autopsias para la práctica de la autopsia médico legal, cumpliendo con los fines de la misma y asegurando un trato digno a los cadáveres en cada

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001
	Versión:	1.0
	Página:	75 de 120

una de las fases. Una vez desarrollado lo descrito en el apartado precedente se procederá a ejecutar la autopsia médico legal de conformidad al artículo 461 del COIP.

b) Fijación

Se realiza durante y después el procedimiento de autopsia, así como al levantar, embalar, etiquetar y enviar al laboratorio los indicios recabados durante la pericia médico legal, a través de cualquier técnica de fijación requerida.

c) Examen externo del cadáver

Previo a la autopsia será responsabilidad del médico legista, verificar lo pertinente en cuanto a la fijación del cadáver, la descripción del examen externo, prendas de vestir y/o accesorios plasmados en el formulario de cadena de custodia. Este examen externo del cadáver es el segundo periodo de la autopsia médico legal, el cual el médico legista o medico perito garantiza el desempeño profesional durante la misma; por tal razón, debe ser completo, minucioso y exhaustivo, de acuerdo a lo estipulado en los acápites del Protocolo de Autopsia Médico Legal, en atención a la normativa legal vigente.

La responsabilidad sobre los indicios que se encuentren en el cadáver, toma de muestras de tejido o sangre, hisopados en cavidad vaginal, bucal y anal, muestras ungueales, y peinado genital, entre otras, será responsabilidad del médico legista y serán levantados, embalados, fijados, rotulados, trasladados, entregados y resguardados a las Unidades Operativas Forenses. Estas muestras serán tomadas a todos los cadáveres cuya valoración inicial oriente, confirme o descarte cualquier otro diagnóstico adicional a la causa básica de muerte.

Para el caso de los cadáveres por muerte violenta y/o cadáveres NN no es optativo la toma de muestras para análisis de ADN, ya que la misma debe realizarse con un fin establecido, que fortalezca los mecanismos para la identificación del cadáver, precautelando la información que permitirá a la autoridad competente valorar sus elementos de convicción siendo ineludibles para la investigación penal a cargo de Fiscalía.

d) Examen Interno

Le corresponde al médico legista guiar al técnico disector en lo concerniente a la apertura de cavidades conforme a la técnica establecida para el efecto, a fin de proceder al examen

**Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de
Interés Forense**
Código:CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001**Versión:**

1.0

Página:

76 de 120

interno del cadáver, describiendo los hallazgos macroscópicos de cada órgano humano de acuerdo al criterio médico legal. Es importante señalar que la autopsia médico legal no culmina sin la apertura de las tres cavidades: craneana, torácica y abdominal. La autopsia médico legal se caracteriza por sus objetivos y los procedimientos que se aplican para cumplirlos. Sus objetivos son los siguientes: determinar las causas de muerte, establecer la manera de muerte y las circunstancias relacionadas con las mismas (en caso de muertes violentas establecer la etiología médico legal); estimar la data de la muerte; y contribuir con la identificación del cadáver.

En caso de cadáveres no identificados (NN), o identificados y no retirados (INR), deberán solicitar el Acta de levantamiento del cadáver y la Disposición Fiscal para la práctica de la autopsia médico legal, documentos que serán debidamente organizados en el expediente individualizado del caso con el fin de mantener la información habilitante para la disposición final del mismo.

e) Toma de muestras biológicas o no biológicas

Durante la práctica de autopsia médico legal o una vez finalizada la misma, constituye responsabilidad del médico legista o médico perito, la generación de un nuevo formulario único de cadena de custodia (Anexo 8.1) en cuanto a la toma de muestras biológicas o no biológicas, debiendo entregarlas en el centro de resguardos temporales de las Unidades Operativas Forenses, debidamente rotuladas y embaladas.

La toma de muestras biológicas que resulten del procedimiento de autopsia médico legal serán identificadas con el código único asignado al cadáver o resto humano a su ingreso; así como el tipo de muestra tomada por ejemplo: sangre, humor vítreo, etc. El médico legista será el responsable de comunicarle al fiscal a través del protocolo de autopsia médico legal, las muestras tomadas y la recomendación de los posibles análisis a ejecutarse para procesar las mismas, con la finalidad de que la autoridad competente emita las disposiciones correspondientes para el traslado de las muestras a los diferentes laboratorios especializados para su análisis. La tabla que se muestra a continuación, evidencia y describe un modelo homologado de exámenes complementarios a ejecutar para cada caso.

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

77 de 120

Tabla 2: Detalle de muestras y estudios de acuerdo con las causas de muerte.

Fuente: Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

MANERA DE MUERTE: VIOLENTA	ESTUDIO DE IMAGEN	ESTUDIO TOXICOLÓGICO	ESTUDIO HISTOPATOLÓGICO	ANÁLISIS ADICIONAL
Tránsito	A criterio técnico del perito.	Muestra: Sangre, humor vítreo y /u orina Pericia: <i>“Determinación de alcohol, drogas y/o fármacos”</i>	A criterio técnico del perito. Pericia: <i>“Análisis Histopatológico de órganos y tejidos”</i> Objetivo: <i>determinar vitalidad de lesiones</i>	Documentación Fotográfica (filiación, cadáver vestido y desnudo)
Caídas o Precipitación	Obligatorio a realizarse	Muestra: Sangre, humor vítreo y/u orina Pericia: <i>“Determinación de alcohol, drogas y/o fármacos”</i>	A criterio técnico del perito. Muestras cuñas de órganos (30 – 50 gramos) Pericia: <i>“Análisis Histopatológico de órganos y tejidos”</i> Objetivo: <i>determinar vitalidad de lesiones.</i>	Documentación Fotográfica (filiación, cadáver vestido y desnudo) Hisopados de cara interna de uñas (borde libre), para <i>“Determinación de perfil genético”</i>
Fulguración Electrocutión	Región anatómica a criterio técnico del perito	Muestras: Humor vítreo, sangre y/u orina Pericia: <i>“Determinación de alcohol, drogas y/o fármacos”</i>	A criterio técnico del perito. Muestras cuñas de órganos (30 – 50 gramos) Se sugiere músculo esquelético y cardíaco. Pericia: <i>“Análisis Histopatológico de órganos y tejidos”</i>	Documentación Fotográfica (filiación, cadáver vestido y desnudo)

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

78 de 120

			Objetivo: <i>determinar vitalidad de lesiones.</i> Nota: <i>La característica microscópica es hipercontracción de bandas, desplazamiento excéntrico del núcleo.</i>	
Sumersión	A criterio técnico del perito.	Muestras: Humor vítreo, sangre, orina Pericia: <i>"Determinación de alcohol, drogas y/o fármacos"</i>	A criterio técnico del perito. Muestras cuñas de órganos (30 – 50 gramos) Pericia: <i>"Análisis Histopatológico de órganos y tejidos"</i>	Documentación Fotográfica (filiación, cadáver vestido y desnudo) Pericia: <i>"Determinación de diatomeas"</i>
Explosiones Quemaduras	A criterio técnico del perito.	Muestras: Humor vítreo, sangre y/u orina Pericia: <i>"Determinación de alcohol, drogas y/o fármacos"</i>	A criterio técnico del perito. Muestras cuñas de órganos (30 – 50 gramos) Pericia: <i>"Análisis Histopatológico de órganos y tejidos"</i>	Documentación Fotográfica (filiación, cadáver vestido y desnudo)
Arma de Fuego	A criterio técnico del perito para visualizar con imagen fracturas / cuerpos extraños	Muestras: Humor vítreo, sangre, orina. Pericia: <i>"Determinación de alcohol, drogas y/o fármacos"</i>	A criterio técnico del perito	Documentación Fotográfica (filiación, cadáver vestido y desnudo) Hisopados de cara interna de uñas (borde libre), para <i>"Determinación de perfil genético"</i> <i>Por parte de</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

79 de 120

				<i>criminalística</i> Determinación de residuos de pólvora en orificios de entrada y salida prendas de vestir. Balística (análisis de bala /fragmento extraído del cuerpo)
Arma blanca	A criterio técnico del perito	Muestras: Humor vítreo, sangre, orina. Pericia: <i>“Determinación de alcohol, drogas y/o fármacos”</i>	Pericia: <i>“Análisis Histopatológico de órganos y tejidos”</i> Objetivo: <i>determinar vitalidad de lesiones</i>	Documentación Fotográfica (filiación, cadáver vestido y desnudo) Hisopados de cara interna de uñas (borde libre), para <i>“Determinación de perfil genético”</i> Criminalística: vestimentas para estudio comparativo con el arma.
Asfixias mecánicas (Ahorcadura – estrangulación)	Obligatorio RX de cuello en estrangulación (estructuras osteo - cartilaginosas)	Muestras: Humor vítreo, sangre, orina. Pericia: <i>“Determinación de alcohol, drogas y/o fármacos”</i>	Muestras a criterio técnico del perito. Estructuras del cuello previamente disecadas Cuñas de órganos (30 – 50 gramos) Pericia: <i>“Análisis Histopatológico de órganos y tejidos”</i> Objetivo: <i>determinar vitalidad de lesiones</i>	Documentación Fotográfica (filiación, cadáver vestido y desnudo) Hisopados de cara interna de uñas (borde libre), para <i>“Determinación de perfil genético en caso de pronunciarse en relación con una etiología homicida”</i>.

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

80 de 120

Muertes en las que hay sospecha de agresión o delito sexual con/ sin lesiones de violencia asociadas.	A criterio técnico del perito para descartar fracturas y localizar proyectil de arma de fuego.	Muestras: Humor vítreo, sangre, orina *En caso de sospecha de intoxicación debe extraerse muestras de órganos DIANA. Pericia: "Determinación de alcohol, drogas y/o fármacos"	Muestras: En relación con los hallazgos traumáticos con énfasis en la región genital y paragenital. Cuñas de otros órganos y tejidos Pericia: "Análisis Histopatológico de órganos y tejidos" Objetivo: determinar vitalidad de lesiones u otros cambios.	Documentación Fotográfica (filiación, cadáver vestido y desnudo) Hisopados de cavidad vaginal, cérvix uterino, cavidad anal, perianal, bucal cepillado pubiano, uñas borde libre cara interna. Estudio odontológico evidencia de mordeduras Toma de muestra para determinación de naturaleza, búsqueda de perfiles genéticos o presencia de cromosoma Y.
Muerte por intoxicaciones agudas	A criterio técnico del perito.	Muestra: Humor vítreo, sangre, orina, órganos DIANA, contenido gástrico y segmento de mucosa gástrica. Pericia: De acuerdo con la sustancia que se sospecha, Ej. Monóxido de	Muestra a criterio técnico del perito	Documentación Fotográfica (filiación, cadáver vestido y desnudo)

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

81 de 120

		Carbono: "Determinación de Carboxihemoglobina" Alcohol "Determinación de Alcohol etílico–metílico"		
--	--	--	--	--

Nota Técnica: A criterio técnico se determina que los análisis y la toma de muestra queda sujeta al estado del cadáver, causas de muerte y circunstancias del caso en cuestión.

f) Intervención de la Imagenología Forense

Los estudios radiológicos en el cadáver aportan durante la autopsia médico legal a la determinación de lesiones óseas traumáticas e instauración de estados patológicos. Además, es de gran ayuda en estudios antropológicos, odontológicos, de necroidentidad e identificación de cadáveres a través de los métodos de imagen diagnóstica, que se efectúan a partir de la comparación con estudios aportados por deudos y las radiografías ante mortem.

El técnico radiólogo será el encargado de facilitar imágenes radiográficas al médico legista para el análisis de las mismas y así este pueda obtener elementos de interés médico legal mediante la interpretación radiológica. El/la especialista de imagenología aplicará los procesos de RX en la autopsia médico legal, favoreciendo a la documentación del procedimiento, ubicando topográficamente o descartando la presencia de fracturas o cuerpos extraños y/o estados patológicos que puedan relacionarse directamente a las causas de muerte.

g) Trazabilidad del cadáver y el formulario único de cadena de custodia

Constituye responsabilidad del médico legista, mantener el cadáver bajo la debida cadena de custodia, debiendo una vez culminado el proceso de autopsia médico legal entregar al técnico disector el formulario único de cadena de custodia del mismo, con la finalidad de proceder a la entrega del cadáver a sus deudos o familiares sociales, siempre y cuando el mismo haya sido identificado técnicamente.

Para los casos de cadáveres no identificados el técnico disector de turno, el personal competente en materia de identificación humana dactilar o quien ejerza sus competencias, mantendrá un archivo físico y digital de los citados cadáveres conforme a los lineamientos de cada entidad, mismo que entre sus documentos mantiene por ejemplo: el formulario único de

**Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de
Interés Forense**
Código:CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001**Versión:**

1.0

Página:

82 de 120

cadena de custodia, Informe Estadístico de Defunción General Fetal (anexo 8.3), el registro del módulo de la cámara frigorífica en la cual ha sido ingresado el cadáver, así como la inscripción de lo pertinente en las bases de datos de control correspondientes. Y los demás que cada entidad requiera.

h) Llenado del Informe Estadístico de Defunción General - Fetal (IEDG - IEDF)

El médico legista deberá realizar un correcto llenado del Informe Estadístico de Defunción General - Fetal (IEDG - IEDF), con el propósito de aportar datos certeros a instituciones públicas como la DIGERCIC y el INEC, en relación a las causas de muerte y otros datos de importancia. Las causas de la muerte son únicamente una determinación médica y sus principales componentes son:

- **Causas de defunción:** Son todas aquellas enfermedades, estados morbosos o lesiones que produjeron la muerte o contribuyeron a ella y las circunstancias de las mismas. La definición no incluye, síntomas ni modos de morir.
- **Secuencia:** Se refiere a dos o más afecciones o acontecimientos anotados en líneas sucesivas de la parte I del certificado de defunción, en la cual cada afección o acontecimiento es una causa aceptable de la registrada en la línea superior. Para aclarar esto significa que la causa directa a) tiene que ser causada por b), está por c) y la que inició la secuencia fue d) pero no puede haber discordancia entre ellas.

i) Entrega del Informe Estadístico de Defunción General - Fetal (IEDG - IEDF)

Culminado el procedimiento de autopsia el médico legista se comunicará con máximo dos deudos directos de la persona fallecida, familiares sociales o reclamante legalmente autorizados, con quienes se entrevistará y consignará los datos requirentes en el Informe Estadístico de Defunción General – Fetal (IEDG – IEDF), y a la vez se informará a los deudos, familiares sociales o usuario legamente autorizado la causa, manera y tiempo probable de muerte de ser necesario desde el criterio médico legal, de lo cual seguidamente les indicará a los deudos, familiares sociales o usuarios legamente autorizados, que se dirijan a la sala de espera, hasta que el técnico disector solicite su presencia para la entrega del cadáver. Culminada la entrevista con los deudos o familiares sociales, el médico legista deberá entregar al técnico disector el Informe Estadístico de Defunción General – Fetal (IEDG – IEDF), para que

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

83 de 120

proceda a verificar la documentación para la entrega tanto administrativa como operativa del cadáver a sus deudos o familiares sociales.

Para los casos donde no existan deudos o familiares sociales de los cadáveres autopsiados, será responsabilidad del médico legista entregar el Informe Estadístico de Defunción General- Fetal (IEDG – IEDF), a Necroidentidad o personal de disección de las Unidades Operativas Forenses, a fin de continuar con la gestión de la identificación del cadáver y el correspondiente archivo documental.

j) Actuación en caso de necesitar prolongación de tiempo para determinar la causa de muerte (autopsia médico legal)

Dependiendo del criterio y tipo de caso será responsabilidad del profesional médico legal, informar de manera ágil y oportuna a la autoridad fiscal en caso de que se requiera un tiempo más prolongado para el estudio forense del cadáver; es decir, cuando el procedimiento técnico no arroja con claridad la determinación de causa de muerte o mecanismo y se requiera de un estudio más minucioso apoyado con tecnología y equipamiento adecuado. De esta forma, se realizará con prontitud la petición de prórroga correspondiente basándose en fundamentos técnicamente justificados para la aplicación de instructivos internacionales que sustenten la permanencia del cadáver en las instalaciones de Medicina Legal, lo cual implica prolongación de tiempo en la entrega del cadáver.

• **Información documental**

- Autopsia Médico Legal
- Formulario Único de Cadena de Custodia.
- Documentación Fotográfica (filiación, cadáver vestido y desnudo).
- Imágenes radiográficas.
- Informe Estadístico de Defunción General – Fetal (IEDG – IEDF).

**Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de
Interés Forense**
Código:CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001**Versión:**

1.0

Página:

84 de 120

6.4 Cuarta fase: Identificación Técnica de cadáveres

6.4.1 Intervención del personal competente en materia de identificación humana dactilar

Consiste en la identificación a través de la recolección sistemática de las características distintivas de un cadáver, aplicando técnicas, conocimientos y métodos científicos encaminados a la identificación física humana del o los cadáveres, por medio del sistema Papiloscópico.

Registrado el ingreso del cadáver en las Unidades Operativas Forenses, los técnicos disectores deberán notificar al personal competente en materia de identificación humana dactilar, con la finalidad de que dichos cadáveres pasen por el procedimiento correspondiente con el objeto de determinar la identidad fehaciente y categórica, previo a la entrega del cadáver a sus deudos o familiares sociales legalmente autorizados, debiendo ejecutar el siguiente procedimiento:

- **Toma de datos**

Deberán tomar contacto con el técnico en disección o quien ejerza sus competencias a fin de acceder al Formulario único de Cadena de Custodia del cadáver para registrar la información respecto de la ubicación, condiciones de ingreso, vestimentas, accesorios y demás elementos constitutivos al lugar de los hechos, que permitan obtener los primeros datos o identificación orientativa.

- **Verificación documental**

El personal competente en materia de identificación humana dactilar, deberá constatar que la información en la ficha de ingreso y salida de cadáveres y restos humanos o su similar en cada Unidad Operativa Forense, esté llena completamente, así como, la verificación del número único de individualización del registro del cadáver.

El personal competente en materia de identificación humana dactilar, verificará la disposición emitida por la autoridad competente referente a las actuaciones del cadáver, Art. 461 COIP, donde se disponga efectuar la identificación del cadáver.

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

85 de 120

a) Intervención

• Procedimiento para la toma de impresiones dactilares al cadáver en:

- Muerte violenta
- Muerte no violenta
- Muertes indeterminadas

En casos de muerte violenta el personal competente en materia de investigación, notificará al personal competente en materia de procesamiento de la escena, dicha intervención se ejecuta desde la toma de Necrodactilias (Impresiones dactilares del cadáver) y se complementa con el cotejo dactilar.

En casos de muerte no violenta, indeterminada y producto de un suceso de tránsito, el personal competente en materia de identificación humana dactilar efectuará la toma de Necrodactilias, para proceder a realizar la identificación técnica del cadáver, previa disposición de autoridad competente y en coordinación con el personal competente en materia de investigación y/o con el personal competente en materia de procesamiento del siniestro de tránsito.

Tabla 3. Procedimiento para la toma de impresiones dactilares al cadáver.

Actividad	Responsable	Descripción	Documento
Toma de impresiones dactilares al cadáver (Necrodactilias)	• Personal competente en materia de identificación humana dactilar. • Personal competente en materia de procesamiento de la escena. • Personal competente en materia de procesamiento del siniestro de	Recibida la notificación de la existencia del cadáver en el Centro Forense/Jefatura de Medicina Legal o Morgue, se traslada a dicha dependencia y efectúa el siguiente procedimiento: • Ubicar el cadáver de posición cubito dorsal, verificar las condiciones del tejido dérmico, y realizar la asepsia de los diez dígitos de las manos. • Aplicar tinta para impresiones dactilares, en las terceras falanges digitales de la mano derecha e izquierda. • Realizar la impresión dactilar en un soporte físico blanco insumo que será utilizado para	• Tarjeta Decadactilar (Necrodactilia) • Cadena de custodia

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Ministerio
del Interior



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001

Versión:

1.0

Página:

86 de 120

	tránsito.	cotejos dactilares. NOTA: en caso de que este procedimiento sea tomado por personal competente en materia de procesamiento de la escena o por el personal competente en materia de procesamiento del siniestro de tránsito se entregará las necrodactilias levantadas mediante cadena de custodia, al personal competente en materia de identificación humana dactilar.	
Aplicación de la metodología y cotejo papiloscópico	Personal competente en materia de identificación humana dactilar	Una vez recibidas o realizadas las tomas de las necrodactilias tomadas al cadáver cumplirán las siguientes tareas: • Verificar la información de la identidad genérica en los visualizadores de la DIGERCIC, donde se puede obtener datos biométricos de las personas ceduladas del país. • Efectuar un confronte papiloscópico con las necrodactilias (Elemento dubitado) y la tarjeta decadactilar (elemento indubitado) obtenida de los visualizadores de la DIGERCIC, para la identificación técnica. • Si en la búsqueda en los visualizadores de los visualizadores de la DIGERCIC, no se encuentra ninguna información con los nombres, apellidos y/o números de cédula ingresados, el personal competente en materia de identificación humana dactilar, proceden a efectuar la búsqueda en el sistema automatizado de la Policía Nacional con el ingreso de la Necrodactilia, a fin de encontrar posibles coincidencias para posterior validar con los visualizadores de la DIGERCIC.	• Cadena de Custodia.

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Ministerio
del Interior



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001

Versión:

1.0

Página:

87 de 120

		En casos de cadáveres de nacionalidad extranjera, se deberá gestionar ante el organismo que corresponda (Embajada, consulado, consulado honorario, encargado de negocios consulares, INTERPOL y/o registraduría nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores) la emisión de la ficha decadactilar y/o huellas dactilares, con la finalidad de realizar el confornte dactiloscópico tendiente a la identificación del cadáver.	
Resultados de la identificación (Identidad fehaciente)	Personal competente en materia de identificación humana dactilar	- Notificación al Centro Forense/Jefatura de Medicina Legal o Morgue, de los resultados positivos de la identificación del cadáver, a fin se pueda gestionar de manera oportuna la entrega del fallecido a sus deudos o familiares sociales legalmente autorizados. - Realizar el Informe Técnico Pericial de Identificación dactilar del Cadáver, mismo que será remitido a la autoridad competente y una copia al Centro Forense/Jefatura de Medicina Legal o Morgue para su respaldo respectivo. NOTA: Es responsabilidad del personal competente en materia de identificación dactilar, posterior al ingreso de las Necrodactilias en el Sistema automatizado de la Policía Nacional, las mismas que deberán ser ingresadas en el Centro de Acopio de Evidencias Temporal o definitivo de la jurisdicción.	Informe Técnico pericial de Identificación dactilar del Cadáver.

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

88 de 120

Resultados de la identificación (Identidad no establecida-NN)	Personal competente en materia de identificación humana dactilar	• Notificación al Centro Forense/Jefatura de Medicina Legal o Morgue, de los resultados negativos de la identificación del cadáver, a fin se proceda almacenar el cadáver, quedando en condición de No identificado N.N. • Al obtener resultados negativos de los visualizadores de la DIGERCIC, sistema automatizado de la Policía, y no poseer ningún registro biométrico de la persona fallecida, será considerado como cadáver en condición de “NO IDENTIFICADO N.N.”, para que se ejecuten los procedimientos de identificación técnica mediante Antropología, Genética Forense u otros. • De la misma forma en este caso se realiza el levantamiento y generación de la “Ficha Técnica Post Mortem” del cadáver en condición No Identificado N.N., en la cual deberá constar el álbum fotográfico y la descripción física y morfológica del cadáver. La misma que será remitida a INTERPOL para la respectiva difusión.	• Oficio de Respuesta Técnica • Ficha Técnica Post Mortem
--	--	---	--

• Cadáveres con identificación primaria orientativa

Los cadáveres que ingresan a las Unidades Operativas Forenses /Jefatura de Medicina Legal o morgue, que cuentan con una identificación primaria, es decir un reconocimiento morfológico fisonómico y/o documentos de identidad, presentados por sus familiares que portó el fallecido, lo que nos orienta a una posible identificación.

En este tipo de casos, el personal competente en materia de identificación humana dactilar, procede a verificar la información de la identificación genérica en los visualizadores de la DIGERCIC, donde se puede obtener registros biométricos de las personas ceduladas del país,

**Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de
Interés Forense**

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001

Versión:

1.0

Página:

89 de 120

con datos existentes se procede a efectuar el confronto dactiloscópico entre las necrodactilias y la tarjeta dactilar obtenida de los visualizadores y se realiza la identificación del cadáver.

Si en la búsqueda en los visualizadores de la DIGERCIC, no se encuentra ninguna información con los nombres, apellidos y/o números de cédula ingresados, el personal competente en materia de identificación dactilar, proceden a efectuar la búsqueda en el sistema automatizado de la Policía Nacional con el ingreso de la Necrodactilia a fin de encontrar posibles coincidencias y verificar con los visualizadores de la DIGERCIC para la identificación del cadáver.

De obtener resultados negativos de la búsqueda, se gestionará ante el Registro Civil un certificado Biométrico del fallecido con la información proporcionada por el familiar, deudo, lo que servirá para la identificación técnica dactilar del cadáver.

Cuando no exista el certificado biométrico se solicitará a la sección de Antropología Forense, un estudio de identificación antropológica, el cual si resulta positiva, emitirá el certificado de identidad antropológico, para lo cual dicha sección tomará el procedimiento respectivo en atención a la normativa legal vigente.

En el caso que la sección de Antropología Forense no logre contar con elementos suficientes para determinar la identidad del cadáver y emitir el certificado de identidad antropológico, los deudos solicitaran ante la autoridad fiscal que se realicen las experticias de genética forense, a fin de determinar el vínculo de familiaridad entre el fallecido y el reclamante, y al tenor de procedimientos técnicos y normativa legal vigente entregar el cadáver a sus reclamantes.

- **Cadáveres que no cuentan con documentos de identidad**

Al ingresar cadáveres a las Unidades Operativas Forenses /Jefatura de Medicina Legal o morgue, sin identificación genérica, el personal competente en materia de identificación humana dactilar, procede a efectuar la búsqueda en el sistema automatizado de la Policía Nacional con el ingreso de la Necrodactilia a fin de encontrar posibles coincidencias, dicha información se verificará en los visualizadores de la DIGERCIC y se procede a la identificación del cadáver.

Caso contrario, de conformidad con el Artículo 43 del Acuerdo Interinstitucional N° 00001-MSP-SNMLCF-FGE-DIGERCIC-INEC Reglamento para el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios / REGISTRO OFICIAL N° 626 DEL 26 DE ENERO

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

90 de 120

DEL 2022, bajo el antecedente que nunca ha sido inscrito el nacimiento, el cadáver no documentado inmediatamente se lo declarará en condición de No Identificado N.N. y se procederá a inscribir la defunción ante la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación con el código asignado, por lo que los deudos o familiares sociales deberán gestionar ante la autoridad competente para su retiro

Para su retiro, se solicitará a la sección de Antropología Forense realizar el levantamiento de información de la ficha somatoscópica del cadáver que servirá para futuras identificaciones.

Además, se indicará a los deudos o familiares sociales, se solicite ante la autoridad fiscal correspondiente, la disposición del retiro del cadáver posterior a una Entrevista Técnica Antropológica en la que se determine que las características físicas del cadáver NN si corresponde con la persona fallecida. Para ello los deudos o familiares sociales afirmarán mediante un documento notarial que son familiares, derecho habientes o familiar social de la persona fallecida, la cual no ha sido registrada civilmente.

De haber dudas sobre la correspondencia física y morfológica, se solicitará una disposición fiscal para que se realicen las experticias de Genética Forense, a fin de determinar si pertenecen a la misma línea genética (si son parientes entre sí) el fallecido y el reclamante, y al tenor de procedimientos técnicos y normativa legal vigente, proceder a la entrega del mismo a sus reclamantes.

En el caso de recién nacidos se solicitará a los padres el documento de nacido vivo o inscripción de nacimiento, para con ello y debido a la falta de huellas dactilares indubitadas para su cotejamiento, se constatará los datos del padre o madre del fallecido para suscribir el acta de gestión del cadáver.

En el caso de fetos cuando procede de una casa de salud considerar una copia del formulario 008 (Emergencia), 006 (Epicrisis) o 051(Historia clínica materno –perinatal), posteriormente se enviará a los deudos a realizar la inscripción de defunción, para seguidamente con el documento de inscripción y la presencia del familiar directo realizar al acta de gestión del cadáver para su retiro.

- **Cadáveres de nacionalidad extranjera**

Cuando el familiar de la persona fallecida cuente con los documentos de identidad (pasaporte, DNI, cédula de identidad extranjera o cualquier documento del fallecido), se gestionará con la

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

91 de 120

misión diplomática acreditada en el Ecuador a través del canal regular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dentro de un día posterior al fallecimiento el destino final del cadáver de la persona extranjera, lo cual se informará al Fiscal competente para los fines legales pertinentes.

La misión diplomática acreditada en el Ecuador o su delegado en el país, tendrá la responsabilidad de coordinar y gestionar el destino final del cadáver, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

En caso de inexistencia de la ficha decadactilar o huellas dactilares del fallecido y cuando se disponga de documentos de identidad como insumo, además del reconocimiento morfológico fisonómico del cadáver por parte de familiares directos (orientativo), podrá solicitarse al fiscal del caso la intervención de Antropología Forense para la aplicación de los procedimientos técnicos de identidad, en caso de que el resultado sea positivo, se emitirá el certificado de identificación antropológico que certifique la identidad, caso contrario el deudo deberá gestionar ante Fiscalía la correspondiente disposición para análisis genético, a fin de determinar el parentesco y viabilizar la entrega del cuerpo.

Cuando se trate de cadáveres de presunta nacionalidad extranjera y se evidencie inexistencia de representantes del presunto país de origen del fallecido en el país tales como: embajada, consulado, consulado honorario, encargado de negocios consulares, entre otros, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se gestionara la respectiva autorización y apostillamiento de documentos concernientes a la validación de familiares, deudos, familiar social o reclamantes con documentación legalmente habilitante, a fin de viabilizar la entrega del cadáver para su disposición final.

- **Cadáveres en condición de NO IDENTIFICADOS (N.N.)**

Se debe denominar Cadáveres en condición de No Identificados, para hacer énfasis en que constituye una condición temporal, en razón que todos los cuerpos son identificables, considerando que es un derecho humano que no se pierde con la muerte.

Es responsabilidad del personal competente en materia de identificación humana dactilar, una vez que ha sido comunicado por parte del técnico disector del ingreso de un cadáver no identificado NN, realizar el siguiente procedimiento:

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSESSECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS**Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense****Código:**

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

92 de 120

- El personal competente en materia de identificación humana dactilar, realizará el levantamiento de información post mortem, constante de la descripción externa básica, necrodactilias, fijación fotográfica (conjunto desnudo, filiación, perfil derecho e izquierdo, cavidad orbital, cavidad bucal, tórax, extremidades superiores e inferiores, manos y pies, todas del plano anterior y posterior), individualización de prendas de vestir (etiquetas marca/talla), accesorios o elementos constitutivos del lugar de los hechos, señales particulares congénitas o adquiridas (tatuajes, cicatrices, nevus, etc.) y demás características relevantes conforme a los procedimientos definidos para el efecto.
- Previo al ingreso del cadáver en las cámaras frigoríficas de preservación, será responsabilidad del técnico disector o quien ejerza sus competencias, la colocación de la correspondiente tarjeta de necro individualización, misma que contendrá como mínimo: código único del cadáver, lugar de levantamiento, sexo, género, segregación racial, responsable del levantamiento, traslado e ingreso a las Unidades Operativas Forenses, ubicación, etc. La tarjeta deberá ser ubicada mediante la utilización de una correa o cincho plástico en la muñeca derecha del cadáver, para los casos en los que exista la ausencia de esta región anatómica, dicha tarjeta deberá ser colocada en la articulación más delgada que posea el cadáver.
- Una vez levantada la ficha técnica post mortem, deberá almacenar el correspondiente archivo y custodia de la documentación física y digital de cada caso.
- Es responsabilidad del técnico disector o quien ejerza sus competencias, el correspondiente seguimiento en cuanto a la preservación y/o conservación del cadáver que permanecerá bajo custodia de las Unidades Operativas Forenses, hasta su disposición final (entrega a reclamante).

- **Cadáveres Infectocontagiosos**

Además de las precauciones estándar en los cadáveres con antecedente infectocontagiosos de interés médico legal que ingresen a las Unidades Operativas Forenses/Jefatura de Medicina Legal o morgue, se deberá tomar en consideración lo que se describe en el registro oficial N°626/26 de Enero de 2022: : Reglamento para el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios, en el Capítulo VI de la clasificación sanitaria de cadáveres humanos, así como lo descrito en el Anexo 1 del reglamento antes mencionado.

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001
	Versión:	1.0
	Página:	93 de 120

6.5. Quinta fase: Identificación no rutinaria - no convencional (antropología y genética forense)

En el caso de que los procedimientos mencionados en la cuarta fase no arrojen resultados fehacientes de identidad, el Administrador, Jefe o Responsable de la Unidad Operativa Forense informará al Fiscal a fin de que se disponga los procesos de identificación no convencionales mediante la aplicación del estudio antropológico o genético forense, tendientes a la identificación de los cadáveres o restos humanos. A continuación, un extracto de los conceptos básicos de estas ciencias:

a) Intervención de Antropología Forense

Se define como una rama de Medicina Legal que toma como premisa elementos desarrollados por la Antropología Física y Biológica, con el propósito de determinar la identificación personal reconstruyendo perfiles antropológicos (sexo, edad, estatura, tipología o afinidad biológica, particularidades, entre otros), de los cadáveres en cualquier estado conservación. Así mismo, el especialista en antropología forense realiza evaluaciones en sujetos vivos y sus características físicas morfológicas, estudios antropométricos y edad biológica, con el propósito de relacionarlo con el presunto hecho delictivo. Por otro lado, se podría decir que la antropología forense es una especialidad de la antropología que apoya el proceso de investigación judicial de las muertes en sus diferentes etapas.

Los peritos en antropología forense deberán cumplir con las siguientes actividades, una vez recibida la custodia del cadáver por parte del disector o centro de acopio. El Antropólogo Forense deberá:

• Ingreso y verificación

- Tomar contacto con el técnico en disección o el personal competente en materia de identificación humana según sea el caso de las Unidades Operativas Forenses, a fin de levantar y registrar la información respecto de la ubicación y condiciones de ingreso del cadáver a las citadas instalaciones.
- Tomar contacto con el médico legista de las Unidades Operativas Forenses a fin de intercambiar información de los hallazgos macroscópicos encontrados, contribuyendo a la retroalimentación del antropólogo para una completa resolución del caso en cuestión.

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

94 de 120

- Deberá receptar el indicio bajo la respectiva cadena de custodia, disposición fiscal para la ejecución de la experticia y acta de posesión de perito (opcional), con el fin de continuar con las actividades subsiguientes.
- Se corroborará cuáles son los indicios en materia de análisis, así como, la veracidad de los datos obrados en la cadena de custodia, en referencia a la descripción de dicho indicio.

• **Verificación documental**

Deberán constatar el contenido de la evidencia realizando los siguientes pasos:

- Constatar si la información plasmada en la disposición fiscal de la experticia antropológica emitida por la autoridad competente, es procedente.
- Apertura del receptáculo, contenedor o embalaje a fin de constatar el contenido.
- Ejecutar el cotejamiento de carácter cualitativo y cuantitativo de los datos obrados en la cadena de custodia con el indicio receptado. En caso de observarse incumplimiento de los apartados descritos anteriormente, en cumplimiento a la disposición antes detallada, se deberá emitir un oficio motivado de respuesta dirigido a la autoridad competente, en el cual se detalle la improcedencia de la disposición emitida.

• **Registro**

Se debe llevar el correspondiente registro de asignación en forma manual y automatizada, la cual es alimentada con la información obtenida en el transcurso del proceso.

• **Intervención**

El Antropólogo Forense, una vez observado la cadena de custodia y designado para la práctica científica, debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- Fijar fotográficamente el cadáver, segmento anatómico y/o resto óseo en forma general y detallada, en las condiciones entregadas por el funcionario, con el fin de crear una base de datos fotográfica con interés identificativo.
- Ordenar los cadáveres en la secuencia en que son recibidos en esta área, para la

**Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de
Interés Forense**
Código:CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001**Versión:**

1.0

Página:

95 de 120

posterior evaluación, de ser el caso.

- Realizar un estudio somatoscópico general y/o particular del indicio asignado. Posteriormente, deberá reconstruir los perfiles antropológicos generales en donde debe describirse las características somatológicas y somatométricas, (sexo, edad, estatura, afinidad, ancestría, señales particulares, entre otros elementos identificativos). Esta información será recabada en la ficha postmortem o ficha antropológica para evaluación somatoscópica, la cual es empleada posteriormente por la Sección de Antropología Forense, en todo el territorio nacional.
- Posteriormente se deberá cotejar la información pre- mortem o datos de la entrevista técnica antropológica elaborada antes, durante o después a los estudios realizados, con la información post mortem recabada en el cadáver en estudio, con el objeto de establecer la identificación antropológica positiva o negativa.
- De ser necesario, se realizará una nueva entrevista Antropológica Forense corroborativa para obtener datos pre-mortem aportados por el o los deudos del cadáver.
- En caso de lograr una identificación Antropológica positiva, se emitirá un certificado de identidad Antropológica, previa verificación de los documentos de identidad del cadáver, y su posterior entrega a sus deudos o familiares sociales.
- En caso de no lograr obtener una identificación Antropológica positiva, se deberá almacenar el cadáver, segmentos anatómicos y/o restos óseos en el área destinada al resguardo temporal de evidencias en espera de la disposición fiscal correspondiente, y se tomarán muestras para cotejamiento de Genética Forense, de no haberse tomado en procedimientos previos.

• **Información documental**

- Registrar la información respecto de la ubicación y condiciones de ingreso del cadáver a las citadas instalaciones.
- Respectiva cadena de custodia, disposición fiscal para la ejecución de la experticia y acta de posesión de perito (opcional).
- Registro de asignación en forma manual y automatizada.
- Perfiles antropológicos.

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

96 de 120

b) Intervención de Genética Forense

La genética forense estudia el material genético (ADN) aplicando conocimiento de biología molecular, bioquímica, y genética para determinar la identidad de un individuo; el parentesco biológico y, el sexo biológico.

De manera regular, la comparación concluyente del ADN, que proviene de muestras biológicas e indicios encontrados en el lugar de los hechos, con muestras de ADN indubitadas (muestras de referencia), es la clave para establecer la identificación de individuos, lo cual implica la inclusión o exclusión de sospechosos, así como el rastreo de personas desaparecidas.

- **Ingreso y Verificación Documental:**

Se verifica la información de la solicitud fiscal para el análisis genético, dicho oficio debe estar dirigido al Laboratorio de Genética Forense del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en este documento debe constar:

- Número de Investigación, Expediente Fiscal, Noticia de Persona Desaparecida, Acto Administrativo u otro número completo de expediente que se asigne según el sistema interno de FGE.
- La codificación completa de la muestra a analizar (código de NN, número de levantamiento de cadáver y/o número de Cadena de Custodia).
- En caso de ser un cotejo directo, es decir, entre un presumible familiar directo del cadáver o resto humano, se deberá colocar el nombre completo del familiar con el que se requiere realizar el cotejo genético, cédula de identidad, parentesco con la persona desaparecida y año de desaparición.
- En caso de no tener familiar directo con el cual realizar el cotejamiento genético, se debe colocar en el oficio de solicitud fiscal, que la muestra del cadáver y/o resto humano sea cotejado con la Base de Datos de Familiares de personas presuntamente desaparecidas.

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

97 de 120

- **Registro**

Cada solicitud fiscal verificada se registrará en la matriz interna del Laboratorio de Genética, asignándole un número de caso específico y perito encargado.

- **Intervención – Análisis Técnico**

El proceso que se realiza en el Laboratorio de Genética Forense consiste en lo siguiente:

- Descripción de indicios o evidencias: Se realiza un registro fotográfico de las evidencias recibidas, se detalla en el formato de descripción de indicios, la cadena de custodia con la que se recibe la muestra o evidencia, la forma en la que se encuentra el empaque primario, secundario (si hubiere), forma de etiquetado, tipo de muestra o evidencia, muestreo realizado para el análisis y observaciones (de ser el caso).
- Extracción de ADN: La obtención de material genético a partir de las muestras y/o evidencias recibidas se realiza mediante unión específica del ADN a partículas magnéticas y la posterior elución del mismo. Para esto se utiliza un sistema automatizado.
- Cuantificación y Cualificación del ADN: Una vez extraído el ADN es necesario saber la cantidad y la calidad del mismo para realizar el proceso de amplificación.
- Amplificación de los sistemas genéticos por medio de la PCR: Se utiliza la reacción en cadena de la Polimerasa (PCR) para obtener múltiples copias de las regiones STR de los marcadores genéticos a analizar, con el fin de crear un perfil genético de la muestra y/o evidencia recogida.
- Electroforesis capilar: El ADN replicado por la Polimerasa es sometido a electroforesis capilar. Este proceso crea un “mapa” de los marcadores del ADN generados en cada muestra. Este mapa se denomina el perfil genético de ADN. En caso de no obtenerse un perfil genético completo, se repite nuevamente todo el proceso de análisis, con el fin de obtener un perfil genético óptimo para cotejo.
- Análisis estadístico: Los perfiles genéticos de las muestras indubitadas (muestras de referencia) y muestras dubitadas son cotejadas entre sí, realizando

**Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de
Interés Forense**
Código:CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001**Versión:**

1.0

Página:

98 de 120

adicionalmente un análisis estadístico con LR (likelihood ratio o razón de verosimilitud); y cuando de ser el caso, también se coteja los perfiles obtenidos con la base de datos de perfiles genéticos de familiares de personas desaparecidas o con la base de datos de perfiles genéticos de cadáveres, restos óseos y osamentas

- Se emite el respectivo informe pericial con los resultados obtenidos, el cual se envía mediante correo electrónico al fiscal que realizó la solicitud fiscal.
- En el caso que no se obtenga una coincidencia de vínculo biológico entre la muestra del cadáver o resto humano analizado con los perfiles de la Base de Datos de Familiares de personas presuntamente desaparecidas, el perfil genético de la muestra quedará almacenado en la base de datos de perfiles genéticos de cadáveres N.N., restos óseos y osamentas del Laboratorio de Genética Forense.

- **Período de Análisis**

- Debido a que el análisis de genética forense incluye varias técnicas moleculares, el tiempo de análisis para un resto óseo es de mínimo 40 días laborables por la complejidad de la muestra; para cualquier otro tipo de muestra biológica y evidencias, el tiempo de análisis es de 21 días laborables, considerando este tiempo desde el momento en que se cuenta con todos los elementos, muestras biológicas, muestras de referencia y/o evidencias.

Nota técnica: Una vez agotados todos los procedimientos científicos de identificación técnica rutinaria y no rutinaria del cadáver, si un cadáver por muerte violenta cuenta con deudos, pero no con documentos de identificación, se le informará al Fiscal sobre el proceso de identificación efectuado (necroidentidad, genética y antropología Forense). Con base en el informe técnico efectuado la autoridad fiscal dictaminará el proceso idóneo a seguir y la búsqueda de posibles inscripciones en la base de datos de la DIGERCIC. Dentro del informe técnico constarán los resultados de la identificación, junto con los datos proporcionados por deudos. Esta información será motivo de correlación de no existir datos adicionales de identificación en la base de datos indicada. En caso de considerarse la identificación del cadáver, se procederá a inscribir la defunción ante la DIGERCIC, con los elementos técnicos a disposición y se procederá con la entrega al deudo, familiar social o reclamante con documentación legalmente habilitante. Cabe señalar que, en caso de no contar con la

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001
	Versión:	1.0
	Página:	99 de 120

información suficiente, se declarará al cadáver como No Identificado (N.N), como se señala en la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas.

c) Preservación, conservación, custodia y traslado de indicios biológicos y no biológicos

Los servidores pertenecientes al Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a la recepción o entrega de los indicios biológicos o no biológicos deberán verificar que se encuentren debidamente secos, embalados, etiquetados y rotulados con su respectivo formulario único de cadena de custodia, así también, deberán controlar el buen funcionamiento de los equipos periódicamente según la necesidad, maquinarias e insumos necesarios para la preservación y conservación de los indicios biológicos.

Los traslados efectuados ya sean a los laboratorios especializados, unidades policiales o dependencias públicas o privadas, deberán guardar correlación con las disposiciones emitidas por la autoridad competente (Fiscalía y/o Judicatura), por lo tanto, los servidores pertenecientes al Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses mantendrán en todo momento la respectiva trazabilidad del formulario único de cadena de custodia, garantizando la cadena de frío cuando se requiera, además de generar los archivos físicos y digitales en los que se refleje los movimientos con respecto a los indicios biológicos y no biológicos. Para efecto de ello, deberán presentar de acuerdo a las necesidades de cada unidad policial o dependencia pública o privada un pedido a la autoridad competente (Fiscal que lleve el caso) con respecto a los indicios biológicos y no biológicos que ingresan de manera temporal, con el fin de gestionar sus respectivos traslados y evitar los represamientos que generan riesgos de salubridad

6.6. Sexta fase: Procedimiento para la entrega del cadáver

a) Documentación habilitante para la entrega del cadáver

Cumplidos los procedimientos y procesos respecto a la gestión y tratamiento de cadáveres, le corresponde la responsabilidad al técnico disector o quien ejerza sus competencias verificar la documentación habilitante para la entrega de cadáveres a sus deudos o familiares sociales, tomando en consideración lo que se describe a continuación y lo que se menciona en el registro oficial N°626/26 de Enero de 2022: Reglamento para el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios.

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001
	Versión:	1.0
	Página:	100 de 120

• **Cadáveres con deudos**

En estos casos se deberá verificar la existencia de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Informe Estadístico de Defunción General – Fetal (IEDG - IEDF);
- Identificación técnica del cadáver: Certificado de los resultados arrojados por el cotejamiento de las huellas dactilares con o sin identificación orientativa, si no hay resultado se continúa con Antropología Física Forense y si no existe una coincidencia se continúa con la determinación de perfil genético y cotejamiento con familiar de primer grado de consanguinidad. La entrega del cuerpo se hará en base a positividad de uno de estos métodos;
- Fotocopia de la Inscripción de defunción ante el Registro Civil, Identificación y Cedulación (solo para fetos y recién nacidos);
- Acta de gestión de cadáver (solo para fetos y recién nacidos);
- Continuidad de la trazabilidad del formulario único de cadena de custodia por medio de la firma del derechohabiente que retira el cadáver; y,
- Registro en el libro de ingreso y salida de cadáveres (formato físico, con su respectivo respaldo digital), respecto de la entrega del cadáver, consignando todos los datos solicitados en el mismo.

• **Cadáveres no identificados (NN) que luego son identificados por diferentes medios técnicos**

En estos casos se deberá verificar la existencia de la siguiente documentación:

- Identificación técnica del cadáver: Certificado de los resultados arrojados por los estudios antropológico, genético o de necroidentidad para cadáveres Informe pericial de Necropapiloscopía
- Fotocopia de la disposición fiscal para la práctica de autopsia médico legal;
- Fotocopia del protocolo de autopsia médico legal;
- Fotocopia del Informe Estadístico de Defunción General (IEDF);
- Oficio de solicitud a la autoridad competente (Fiscalía) para que el médico que practicó la autopsia, realice el alcance al Protocolo, a fin de que en el mismo se haga constar el nombre del cadáver ya identificado;
- Oficio de petición a la DIGERCIC para que proceda a la inscripción del cadáver;

**Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de
Interés Forense**

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001

Versión:

1.0

Página:

101 de 120

- Fotocopia de la inscripción de defunción ante la DIGERCIC;
- Continuidad de la trazabilidad del formulario único de cadena de custodia por medio de la firma del derechohabiente que retira el cadáver
- Acta de gestión de cadáver;
- Registro en el libro de ingreso y salida de cadáveres (formato físico, con su respectivo respaldo digital), respecto de la entrega del cadáver, consignando todos los datos solicitados en el mismo.

• **Cadáveres identificados y no retirados**

Los cadáveres identificados y no retirados en el plazo de un (1) mes de las Unidades Forenses del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza sus competencias, podrán ser donados a las facultades de ciencias médicas o de la salud legalmente establecidas. En el caso de que las facultades no requieran estas donaciones, se cumplirán con los procesos técnicos de necroidentificación, garantizándose su mantenimiento en condiciones de conservación adecuadas, que no comprometan la integridad del cadáver ni alteren las posibles evidencias.

Cumplido el plazo señalado en el inciso anterior, las Unidades del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza sus competencias, previa disposición emitida por el Fiscal responsable del caso y la notificación formal con los datos informativos de la inscripción de defunción realizada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, procederá conforme lo dispuesto en el artículo 4 del registro oficial N°626/26 de Enero de 2022.

• **Cadáveres extranjeros**

Respecto a los cadáveres de personas de nacionalidad extranjera identificados y no retirados, que se encuentren en las Unidades Forenses del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza sus competencias, o en establecimientos de salud públicos o privados, la máxima autoridad o su delegado de esa Unidad Forense o del establecimiento de salud coordinará con la misión diplomática acreditada en el Ecuador a través del canal regular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana,

**Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de
Interés Forense**
Código:CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001**Versión:**

1.0

Página:

102 de 120

dentro de un día posterior al fallecimiento el destino final del cadáver de la persona extranjera, lo cual se informara al Fiscal competente para los fines legales pertinentes.

La misión diplomática acreditada en el Ecuador o su delegado en el país, tendrá la responsabilidad de coordinar y gestionar el destino final del cadáver, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

a) Retiro del cadáver

El personal de las Unidades Operativas Forenses deberá cumplir con el procedimiento que se describe a continuación para la entrega del cadáver:

- **Entrega del cadáver a deudos o familiares sociales**

Cumplidos los mecanismos de verificación de los documentos habilitantes para la entrega que han sido detallados ampliamente en el apartado anterior, el técnico disector procederá a verificar que en la sala de entrega de cadáveres se encuentren cada uno de los cuerpos autopsiados, debidamente rotulados con el código secuencial pertinente. Posteriormente, ingresará conjuntamente con la persona que firmó la entrega por medio de la cadena de custodia o el acta de entrega y recepción, a fin de entregarle el cadáver correspondiente. Cabe resaltar que, el reconocimiento físico por parte del deudo o familiar social será considerado de forma facultativa, según fuere el caso. Se efectuará la entrega conforme al siguiente detalle:

- **Entrega de prendas de vestir, pertenencias, accesorios o elementos constitutivos al cadáver**

Posterior a la entrega realizada del cadáver al deudo o familiar social y en los casos en que la cadena de custodia refiera que retirará las prendas de vestir, o que se haya registrado la existencia de pertenencias y/o accesorios, será responsabilidad del técnico disector entregar debidamente detallado y verificado lo concerniente a las prendas de vestir, pertenencias y accesorios.

- **Retiro del cadáver por parte de deudos o familiares sociales**

Cuando el deudo o familiar social haya referido que procederá al retiro del cadáver sin la contratación de servicios funerarios, será responsabilidad del técnico disector o quien ejerza sus competencias brindar las facilidades y verificar que ingresen un máximo de cuatro personas provistas de la bioseguridad pertinente (cofia, mascarilla, bata

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

103 de 120

descartable, guantes quirúrgicos y zapatones) para que puedan proceder al retiro. Bajo ningún concepto se realizará funciones de tanatopraxia o tanatoestética dentro de las Unidades Operativas Forenses.

La entrega de cadáveres se efectuará tal lo establece el Art. 8 del Reg. Oficial N° 626 “Reglamento para el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios”.

b) Retiro del cadáver con servicios funerarios

Cuando el deudo o familiar social haya contratado servicios funerarios el técnico disector o quien ejerza sus funciones deberá brindar las facilidades y verificar que ingrese un máximo de dos personas que porten en un lugar visible de sus prendas de vestir la tarjeta o credencial que los identifique como funcionarios de la Empresa de Servicios Funerarios, además de la correspondiente protección de bioseguridad, cuyo accionar deberá estar comprendido de la siguiente manera:

- La Empresa de Servicios Funerarios, deberá ingresar el cadáver desnudo en las fundas de polietileno, especial para el traslado y/o en un féretro alterno para que sean trasladados al Tanatorio de la Empresa de Servicios Funerarios, con el fin de que se realicen los procedimientos acordados con el deudo o familiar social de la persona fallecida.
- La Empresa de Servicios Funerarios, deberá contar con vehículos debidamente acoplados para el traslado de cadáveres (carrosas), por lo cual el técnico disector o quien ejerza sus funciones deberá verificar que por ningún motivo cuando este de por medio un servicio funerario el cadáver sea retirado en camionetas, camiones, o similares.
- La Empresa de Servicios Funerarios, deberá trasladar directamente el cadáver donde el deudo o familiar social o cuando el deudo o familiar social ha contratado una Empresa de Servicios Funerarios, el técnico disector verificará que la bioseguridad utilizada, sea retirada y desechada en los recipientes establecidos para el efecto, sin que los deudos, familiares sociales o los funcionarios de la Empresa Funeraria puedan salir de la sala de entrega de cadáveres vistiendo o portando en sus manos la bioseguridad utilizada, a fin de evitar la expansión de riesgos biológicos que generen insalubridad.

**Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de
Interés Forense**
Código:CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001**Versión:**

1.0

Página:

104 de 120

6.7. Séptima Fase: Proceso de Inhumación

Los cadáveres que permanecen bajo cadena de custodia en las diferentes Unidades Operativas Forenses en condición de no identificados (NN); así como, identificados y no retirados (INR), demandan de disposición final, la cual consiste en el proceso de inhumación o también denominado sepultura, bajo parámetros técnicos científicos y en respeto a la dignidad humana, conforme lo indica el artículo 44 del Registro Oficial N°626/26 de enero de 2022: Reglamento para el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios. Una vez ejecutados los acápites anteriores relacionados con el tratamiento científico de cadáver o resto humano, para cumplir con la inhumación de cadáveres se deberá tomar en cuenta los siguientes puntos:

a) Segmentación de cadáveres

Se tomará en cuenta la periodicidad de acuerdo a lo que dicta la Ley Orgánica de Salud y el artículo 6 del Registro Oficial N° 626/26 de enero de 2022 identificado o identificado y no retirado que serán parte del proceso de inhumación. Se toma como premisa el control que se deberá ejecutar para garantizar que estos cadáveres hayan atravesado por todos los procesos técnicos, en especial, por el de autopsia médico legal del cual se obtendrá el protocolo de autopsia; así como, el Informe Estadístico de Defunción General / Fetal (IEDG - IEDF), según corresponda.

b) Gestión Legal previa a la inhumación

- El personal competente en materia de investigación: cuando se trate de cadáveres Identificados y no retirados se deberá coordinar la búsqueda de los deudos o familiares sociales con el personal competente en materia de investigación (cuando exista una denuncia de persona desaparecida). Dicha entidad aplicará el protocolo de investigación destinado para el efecto en los casos de los que se mantenga disposición fiscal para tal fin.
- Fiscalía General del Estado: en concordancia con el artículo 6 del Registro Oficial N°626/26 de enero de 2022, se debe necesariamente contar con la autorización del fiscal encargado del caso para proceder a la inhumación del cadáver o resto humano, a efecto de identificar si aún se requiere la práctica de diligencias en el marco del proceso investigativo. En el

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

105 de 120

caso de ser así, el cadáver motivo de la causa administrada por el fiscal quedará exento de la inhumación de manera temporal; en su defecto, el Fiscal emitirá la citada autorización.

- Inscripción de Defunción: el ejecutor del proceso deberá elevar oficio de solicitud a la DIGERCIC de la zona correspondiente a fin de solicitar la inscripción de defunción de los cadáveres NN o INR a inhumar.

c) Gestión logística previa a la inhumación

- Aprovisionamiento logístico para inhumación: se debe tomar en cuenta la disponibilidad de los siguientes insumos:
 - Individualización: tarjeta de individualización, micas, plástico de polietileno, cinchos, cintas plásticas, etc.
 - Bioseguridad: trajes, botas, máscaras, guantes.
 - Inhumación: lápidas, féretros/ bolsas de corresponder.
- Coordinación con la administración del cementerio o camposanto: al tenor de lo indicado en los artículos 63, 64, 65, 66, 67 Y 68 del Registro Oficial N°626/26 de enero de 2022, se efectuarán coordinaciones con el cementerio pertinente para establecer el lugar de inhumación previa inspección técnica del mismo. Se ejecuta levantamiento planimétrico y en caso de inhumación en tierra, se coordina la apertura de espacios lo cual debe coincidir con la fecha programada de inhumación en observancia al procedimiento definido para el efecto.
- Lápidas: deberá contener como mínimo datos relacionados a: nombre de la unidad, fecha de ingreso, No. de ingreso del cadáver, estado (determinación del cadáver como NN o INR).

d) Gestión técnica previa a la inhumación

- Individualización: ejecutada por medio de la tarjeta técnica que se mantiene para tal fin. El procedimiento óptimo radica en la aplicación de una terna idéntica de las mencionadas tarjetas, la primera ubicada en el cadáver previo al embalaje, la segunda, pegada al exterior del embalaje y la tercera en féretro de inhumación.
- Embalaje: aplicación de metodología de embalaje correspondiente mediante la utilización de bolsas de cadáveres y/o fundas plásticas con cinchos para su posterior enfeñado dependiendo de la disponibilidad.

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

106 de 120

e) Gestión de inhumación

- Traslado del cadáver: cumplido en los vehículos diseñados para tal efecto.
- Sepultura digna: El proceso de inhumación se efectuará en estricto respeto de los lineamientos técnicos, legales establecidos y de dignidad humana. El ejecutor del proceso en coordinación con el administrador del cementerio, verificarán previamente la planimetría de los espacios de inhumación y asignarán a cada cadáver un espacio de entierro ya sea en nichos o en tierra. Los cadáveres serán ingresados a los espacios de inhumación asignados y se levanta de este proceso el croquis y georreferenciación del lugar, posterior, se suscriben las respectivas actas de entrega y recepción; así como también, la cadena de custodia.
- Informe de inhumación: El proceso de inhumación una vez culminado deberá documentarse por medio del correspondiente informe, a efecto de notificar a las instancias correspondientes del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de la Fiscalía General del Estado, sobre el entierro técnico de los cadáveres NN o INR, detallando con precisión entre diversos temas de interés, la ubicación exacta de inhumación. Cabe indicar que con fines de registro de información, este informe deberá ser remitido también al personal competente en materia de investigación.

f) Gestión de la información

Este es un proceso transversal ejecutado durante la operación de los citados puntos, en el que se asegurará la adecuada verificación de los expedientes individualizados de cada caso de acuerdo a lo dispuesto en los lineamientos definidos para el efecto.

De cada uno de los cadáveres y restos humanos se deberá generar un expediente en medio físico en el cual reposarán las fotocopias simples de los siguientes documentos:

- Acta de levantamiento de cadáver;
- Documentos de identidad en el caso de que los hubiere (deudos/familiar social-solicitante),
- Inscripción de defunción o inscripción defunción fetal,
- Cadena de custodia con los movimientos correspondientes toda vez cumplida la inhumación,
- Permiso de traslado e inhumación emitida por el MSP (cuando corresponda),

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

107 de 120

- Disposición fiscal autorizando la liberación del cadáver o resto humano según corresponda.

Así mismo, reposarán los originales de:

- La disposición fiscal para el reconocimiento exterior y autopsia médico legal, Protocolo de Autopsia (Informe pericial) (copia certificada),
- Formulario(s) Único(s) de Cadena de Custodia de las muestras tomadas para exámenes complementarios,
- Acta de entrega y recepción del cadáver o resto humano (para su disposición final),
- Registro fotográfico (digital),
- Informe de inhumación con la fe de recepción emitida por la Fiscalía correspondiente.

Nota: En caso de muertes masivas productos de desastres naturales y antrópicos; se actuará de acuerdo al instrumento correspondiente. La información que se recabe va alimentar la base de datos del registro forense.

• Información documental

- Gestión Legal previa a la inhumación

-Petición de inhumación emitida por la Unidad Operativa.

Autorización del fiscal encargado del caso para proceder a la inhumación.

- Inscripción de Defunción.

- Gestión logística previa a la inhumación

- Levantamiento planimétrico (de corresponder).

- Convenios suscritos

- Documentos de petición de proceso de inhumación y coordinación de espacios.

- Constancia de coordinaciones.

- Gestión de inhumación

- Informe de inhumación:

- Gestión de la información

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

108 de 120

- Acta de levantamiento de cadáver
- Documentos de identidad en el caso de que los hubiere (deudos/familiares sociales-solicitantes),
- Inscripción de defunción o inscripción defunción fetal,
- Cadena de custodia con los movimientos correspondientes toda vez cumplida la inhumación,
- Permiso de traslado e inhumación emitida por el MSP (cuando corresponda),
- Disposición fiscal autorizando la liberación del cadáver o resto humano según corresponda.

Así mismo, reposarán los originales de:

- La disposición fiscal para el reconocimiento exterior y autopsia médico legal, Protocolo de Autopsia (Informe pericial) (copia certificada),
- Formulario(s) Único(s) de Cadena de Custodia de las muestras tomadas para exámenes complementarios,
- Acta de entrega y recepción del cadáver o resto humano (para su disposición final),
- Registro fotográfico (digital).

Informe de inhumación con la fe de recepción emitida por la Fiscalía correspondiente.

Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001
	Versión:	1.0
	Página:	109 de 120

7. Fuentes

- Aguaviva, J. (2003). *Soporte vital avanzado politraumático*. Zaragoza: Presas Universitarias de Zaragoza.
- Álvarez, V. (2008). *Estudio multidisciplinar de la variabilidad del ADN Mitocondrial en poblaciones humanas*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.
- Arango, J. (2013). *Odontología Forense en la identificación humana*. Medellín: Sello Editorial.
- Arbeláez, G., Peña, A., Piedrahíta, A., & Salazar, M. (2004). *Guía práctica para el dictámen odontológico forense*. Bogotá: Instituto Nacional de Medicina Legal.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *RO- 180 Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Asociación de Academias de Lengua Española. (2014). *Diccionario de la Real Academia Lengua Española*. Recuperado el 27 de julio de 2017, de <http://dle.rae.es/?id=bvPgbfu>
- Calabuig, G. (2004). *Medicina Legal y toxicología*. 6ta Edición. España.
- Correa, A. (2015). *Identificación Forense- Manual práctico de antropología forense*. México: Trillas.
- Criminalística. Mx (20219). *Sitio dedicado a promover la investigación forense*. Obtenido de: <https://www.criminalistica.mx/areas-forenses/antropologia-forense/1379-analisis-postmortem>
- Del Cura, J., Pedraza, S., & Gayete, A. (2009). *Radiología Esencial*. Madrid: Editorial Médica Paramericana S.A.
- Diccionario Médico. (2011). *Portal Médico*. Recuperado el 21 de Octubre de 2017, de https://www.portalesmedicos.com/diccionario_medico/index.php/Feto
- DINASED. (2013). *Policía Nacional del Ecuador*. Recuperado el 06 de Septiembre de 2017, de <http://www.policiaecuador.gob.ec/dinased/>
- Dutrénit, S., Nadal, O. Pasados recientes, Violencias actuales. *Antropología Forense, Cuerpos y Memorias*. (2019). Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Editorial contemporánea internacional. México.
- Fiscalía General del Estado. (25 de Agosto de 2014). *Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Nº 318.
- Fiscalía General del Estado. (2014). *Directriz de procedimientos de los Centros de Investigación de los Centros Forenses- 007-2014FGE-DGPP*. Quito.
- Fuertes, J., Cabrera, J., & Fuertes, C. (2007). *Manual de Ciencias Forenses*. España: ARÁN Ediciones.

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

110 de 120

Gestión de Capacitación de la SDT. (2015). *Módulo-Inspección Ocular Técnica*. Quito, Pichincha, Ecuador.

González, F. (2006). *Ensayos Médicos sobre Genética-La genética molecular en la medicina ecuatoriana*. Quito: Imprenta Noción.

Grandini, J. (2014). *Medicina Forense*. México: Manual Moderno.

Guía de actuación en supuestos de muerte natural y no natural (2020). Gobierno de la Rioja-España.

Houck, M., & Siegel, J. (2014). *Fundamentos de Ciencias Forenses*. México: Trillas.

INEN. (2017). Obtenido de: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/como-conseguir-el-formulario-estadistico-de-defuncion/>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS. (2007). *INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS*. Recuperado el 21 de Septiembre de 2017, de <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/como-conseguir-el-formulario-estadistico-de-defuncion/>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2005). *Guía de procedimientos para la realización de Necropsias Medicolegales*. Bogotá: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (s/a). *Manual de Funciones y Competencias Laborales-Nivel Asistencial-Asistente Forense*. Bogotá: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Maldonado, M. (1980). *Cuaderno de Medicina Forense: Lesiones Dentarias-Valoración del daño odontológico*. España: S/E.

Martin, J. (2003). *Medicina Legal*. Caracas: Editorial Texto C.A.

Lopez, H. (2015), Unidad VII. Medicina Legal. *Concepto de muerte natural, violenta y sospechosa de criminalidad*.

Ojo de Calle-Revista científica digital. (2014). *Ojo de Calle*. Recuperado el 07 de Octubre de 2017, de <http://ojodelacalle.webnode.es/news/fotografia-de-filiacion/>

Organización Mundial de la Salud. (2017). *Lactante, recién nacido*. Recuperado el 20 de Octubre de 2017, de http://www.who.int/topics/infant_newborn/es/

Organización Panamericana de la Salud. (2009). *La gestión de cadáveres en situaciones de desastres, Guía práctica para equipos de Respuesta*. Washington: Biblioteca Sede OPS.

Palafox, R. (2013). *Fundamentos en la práctica de la Autopsia Médico Legal*. México: Manual Moderno.

Patitó, J. (2000). *Medicina Legal*. Buenos Aires: Ediciones Centro Norte.

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

111 de 120

Pizarro, O. (2010). *Medicina Legal Elemento de Ciencias Forenses*. Editorial Jurídica de Chile.

Perez, P., Campuzano, J. (2019). *Manual de técnicos de transporte sanitario*. Aran Ediciones, S.L. Madrid- España.

Pinzón, R. (2010). *Trazabilidad*. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander.

Ponce, V., & Puga, F. (2015). *Criminalística II, Notas de Aula. Criminalística II, Notas de Aula*. Quito, Pichincha, Ecuador: Escuela de Estado Mayor.

Reverte, J. (1999). *Antropología Forense*. Madrid: Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica, Cnetro de Publicaciones.

Romo, O. (2000). *Medicina Legal: Elementos de las Ciencias Forenses*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Sanabria, C. (2008). *Antropología Forense y la Investigación Médico Legal de las muertes*. Bogotá: Asociación Colombiana de Antropología Forense.

Serra, I., Serra, S., & Serra, A. (s/a). *Anatomía Bucodental*. Barcelona: Universitat de Barcelona Edicions.

Simonín, C. (1980). *Medicina Legal Judicial*. Barcelona: Editorial JIMS.

Simpson, C. (1999). *Medicina Forense*. Londres: Manual Moderno S.A.

Téllez, N. (2002). *Medicina Forense, Manual Integrado*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Universidad de Navarra. (2017). *Diccionario Médico*.
Obtenido de <http://www.cun.es/diccionario-medico?letra=e&pagina=1>.

Vargas, E. (1999). *Medicina Legal*. México: Trillas.

Vargas, E. (2014). *Medicina Legal*. México: Trillas.

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSESSECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS**Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de
Interés Forense****Código:**CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001**Versión:**

1.0

Página:

112 de 120

8. Anexos**8.1 Formulario Único de Cadena de Custodia****SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSE****CODIGO:****FORMULARIO ÚNICO DE CADENA DE CUSTODIA**

Edición N° 01

Pág. 1**INFORMACIÓN GENERAL**

Institución, (o persona):	Caso N°
Servidor que interviene:	
Lugar del Hecho	
Dirección:	Coordenadas:
Fecha:	Hora:
Tipo de hecho:	Autoridad:

DATOS DEL INDICIO / EVIDENCIA / BIEN INCAUTADO

Tipo: Indicio () Evidencia () Bien ()	Número:	Embalaje utilizado:	
Marca:	Modelo:	Serie:	
Color:	Tamaño:	Volumen:	Peso:
Estado: Bueno () Regular () Malo ()	Orgánico () Inorgánico ()	Perecible: Sí () No ()	
Localización del Indicio:	Detalle del Indicio:		

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

113 de 120

Sellado por:			N° cinta de seguridad:		
	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia Peritaje Traspaso	
RECIBE					
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:		
OBSERVACIONES:.....					
.....					
.....					
.....					

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia Peritaje Traspaso	
RECIBE					
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:		
OBSERVACIONES:.....					
.....					
.....					

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia Peritaje Traspaso	
RECIBE					
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:		
OBSERVACIONES:.....					
.....					
.....					

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia	

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

114 de 120

RECIBE				Peritaje Traspaso	☐ ☐	
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:			
OBSERVACIONES:.....						
	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD	
ENTREGA				Custodia Peritaje Traspaso	☐ ☐ ☐	
RECIBE						
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:			
OBSERVACIONES:.....						

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



**Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de
Interés Forense**

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001

Versión:

1.0

Página:

115 de 120

8.2 Formulario Único de transferencia del lugar de los hechos

FORMULARIO ÚNICO DE TRANSFERENCIA DEL LUGAR DE LOS HECHOS

DATOS DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y PROCEDIMIENTO <i>(primer interviniente)</i>				
DATOS GENERALES	FECHA:	COORDENADAS:	HORA DEL HECHO:	HORA DE NOTIFICACIÓN:
	ZONA:	SUB ZONA:	DISTRITO:	CIRCUITO:
	DIRECCIÓN EXACTA:			
	TIPO DE EVENTO	SOLICITUD DE APOYO DE UNIDADES		
	PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS	SI ☐	NO ☐	MEDIOS Y DETALLE DE LA PROTECCIÓN:

DATOS DE LA AUTORIDAD QUE CONOCE DEL EVENTO				
FUNCIONARIO JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRES			ACTIVIDAD / DILIGENCIA
FISCAL				ASISTIO ☐ NO ASISTIO ☐
JUEZ	C.C.	F.		DISPUSO ☐
UNIDAD				
FORMA DE COMUNICACIÓN CON LA AUTORIDAD JUDICIAL				
TELÉFONO DE CONTACTO		CORREO ELECTRONICO		

TRANSFERENCIA DEL LUGAR DE LOS HECHOS						
	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS		C.C./C.I./PA	CARGO/FUNCIÓN	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA						
RECIBE						
FECHA		HORA		DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD	ENTREGA ☐	ASEGURAMIENTO ☐

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

116 de 120

OBSERVACIONES:

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS		C.C./C.I./PA	CARGO/FUNCIÓN	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA						
RECIBE						
FECHA		HORA		DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD	ENTREGA ☐	ASEGURAMIENTO ☐

OBSERVACIONES:

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS		C.C./C.I./PA	CARGO/FUNCIÓN	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA						
RECIBE						
FECHA		HORA		DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD	ENTREGA ☐	ASEGURAMIENTO ☐

OBSERVACIONES:

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS		C.C./C.I./PA	CARGO/FUNCIÓN	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA						
RECIBE						
FECHA		HORA		DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD	ENTREGA ☐	ASEGURAMIENTO ☐

OBSERVACIONES:

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS		C.C./C.I./PA	CARGO/FUNCIÓN	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
--	-------------	---------------------------	--	--------------	---------------	--------------------------

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Ministerio
del Interior



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-
2022-001

Versión:

1.0

Página:

117 de 120

ENTREGA					
RECIBE					
FECHA		HORA		DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD	ENTREGA ☐ ASEGURAMIENTO ☐
OBSERVACIONES:					
	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS		C.C./C.I./PA	CARGO/FUNCIÓN
ENTREGA					
RECIBE					
FECHA		HORA		DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD	ENTREGA ☐ ASEGURAMIENTO ☐
OBSERVACIONES:					
	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS		C.C./C.I./PA	CARGO/FUNCIÓN
ENTREGA					
RECIBE					
FECHA		HORA		DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD	ENTREGA ☐ ASEGURAMIENTO ☐
OBSERVACIONES:					

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001
Versión:	1.0
Página:	118 de 120

INEC
Instituto Nacional de Estadística y Censos

2008
Form. 01-3
FOLIO

INFORME ESTADÍSTICO DE DEFUNCION GENERAL (IEDG)

La información de este documento es de uso exclusivo del Personal del Registro Civil, con el consentimiento de la Dirección General del Registro Civil.

1) OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE: [] [] [] [] [] [] [] []

2) PROVINCIA: [] [] [] [] [] [] [] []

CANTÓN: [] [] [] [] [] [] [] []

PARROQUIA URBANA O RURAL: [] [] [] [] [] [] [] []

3) FECHA DE INSCRIPCIÓN: [] [] [] [] [] [] [] []

4) INTERIO NACIONAL O ACTA DE INSCRIPCIÓN: [] [] [] [] [] [] [] []

200000

A) DATOS DEL FALLECIDO/A

5) NÚMERO DE CEPUA DE CIUDADANA O IDENTIDAD PASAPORTE OTROS: [] [] [] [] [] [] [] []

6) APELLIDOS Y NOMBRES (Como consta en la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte u otros): [] [] [] [] [] [] [] []

7) NACIONALIDAD: [] [] [] [] [] [] [] []

8) SEXO: [] [] [] [] [] [] [] []

9) FECHA DE NACIMIENTO: [] [] [] [] [] [] [] []

10) FECHA DE FALLECIMIENTO: [] [] [] [] [] [] [] []

11) HORA DE NACIMIENTO: [] [] [] [] [] [] [] []

12) HORA DE FALLECIMIENTO: [] [] [] [] [] [] [] []

13) EDAD AL FALLECER: [] [] [] [] [] [] [] []

14) RESIDENCIA HABITUAL: [] [] [] [] [] [] [] []

15) FECHA DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

16) LUGAR DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

17) DETALLE CIVIL Y/O COMUNITARIO: [] [] [] [] [] [] [] []

18) NIVEL DE INSTRUCCIÓN Y ALFABETISMO: [] [] [] [] [] [] [] []

19) IDENTIFICACIONES DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN Y CONVENIO 23: [] [] [] [] [] [] [] []

20) LUGAR DE OCURRENCIA DEL FALLECIMIENTO: [] [] [] [] [] [] [] []

21) FECHA DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

22) HORA DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

23) LUGAR DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

24) FECHA DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

25) HORA DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

26) LUGAR DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

27) FECHA DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

28) HORA DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

29) LUGAR DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

30) FECHA DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

31) HORA DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

32) LUGAR DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

33) FECHA DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

34) HORA DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

35) LUGAR DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

36) FECHA DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

37) HORA DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

38) LUGAR DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

39) FECHA DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

40) HORA DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

41) LUGAR DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

42) FECHA DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

43) HORA DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

44) LUGAR DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

45) FECHA DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

46) HORA DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

47) LUGAR DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

48) FECHA DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

49) HORA DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

50) LUGAR DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

51) FECHA DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

52) HORA DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

53) LUGAR DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

54) FECHA DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

55) HORA DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

56) LUGAR DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

57) FECHA DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

58) HORA DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

59) LUGAR DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

60) FECHA DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

61) HORA DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

62) LUGAR DE DEFUNCION: [] [] [] [] [] [] [] []

63) FECHA DE DEFUNCION: [] []

119 de 120

E PRESENTE FORMULARIO DEBE SER COMPLETADO CON LETRA CLARA, LEGIBLE, EN IMPRINTA Y RESERVADOS LOS ESPACIOS PARA FIRMAS Y SELLOS.

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

INstituto Nacional de Estadística y Censos

200000

B) INFORMACIÓN DE LA CERTIFICACION DE LA DEFUNCION

20.) CERTIFICADO POR:

Médico/a Especialista	1	20.1) Identificación de quien certifica la defunción:	La firma debe ser igual a la de la cédula de ciudadanía o identidad
Médico/a General	2	20.1.1) No cédula de ciudadanía o identidad/pasaporte	
Médico/a Residente	3	20.1.2) Apellidos y Nombres	
Médico/a Rural	4	20.1.3) Dirección del domicilio	
Médico/a Legista	5	20.1.4) Teléfono	20.1.5) Firma
Funcionario/a del Registro Civil	6		

21) CAUSA DE LA DEFUNCION CERTIFICADA POR PROFESIONAL DE LA SALUD MEDICO/A O MEDICO/A LEGISTA: *Debe estar en concordancia con el certificado de defunción emitido por el profesional de la salud médica o médico/a legista.*

El presente certificado debe ser llenado con letra clara, legible y en imprenta. El profesional de la salud médica o médico/a legista, debe registrar la enfermedad, lesión o estados patológicos según terminología médica. (La codificación de la CR-10 es uso exclusivo del INEC). Las muertes por causas externas (accidentales y/o violentas) serán certificadas únicamente por el médico/a legista.

PARTE I

Enfermedad, lesión o estado patológico que produjo la muerte directamente

debida a (o como consecuencia de)

Causas Antecedentes

Enfermedades, lesiones o estados patológicos que precedieron la causa directa, contribuyendo al desarrollo de la misma

debida a (o como consecuencia de)

Factores Contribuyentes

Otros factores patológicos, fisiológicos, psicológicos, etc., que contribuyeron a la muerte, pero no relacionados con la enfermedad o lesión que produjo la muerte

debida a (o como consecuencia de)

22) EN EL CASO DE QUE LA DEFUNCION CORRESPONDA A UNA MUJER EN EDAZ PERIL (DE 15 A 50 AÑOS).

Debe marcar obligatoriamente esta pregunta:

(Solo marcar una opción)

Embarazada ☐ 1

No estuvo embarazada durante los 11 meses previo a la muerte ☐ 2

Muerte por secuelas de causas obstétricas después de un año y más del parto ☐ 3

Nunca estuvo embarazada ☐ 4

23) MUERTES POR CAUSAS EXTERNAS (ACCIDENTALES Y/O VIOLENTAS) USO EXCLUSIVO PARA EL MEDICO/A LEGISTA (Esta información es fundamental para facilitar la determinación del código CR-10)

23.1) Tipo preventivo (debe marcar una opción)

Accidentes de transporte	1	Vehículo	9	Café o restaurante	4	Area Agrícola	7
Otros accidentes	2	Transporte residencial	1	Area comercial o de servicios	5	Otro	8
Homicidio	3	Armas de fuego	2	Armas explosivas (sin armas de fuego)	6		
Suicidio	4	Involuntario	1				
Otras causas externas	5						
Indeterminada	6						

23.2) Lugar presunto donde ocurrió el hecho.

23.3) Descripción: Detalle brevemente la situación, circunstancias y motivos en que se produjo el hecho accidental y/o violento.

24) SE REALIZÓ NECROPSIA/AUTOPSIA? (NO APLICA PARA FUNCIONARIO/A DEL REGISTRO CIVIL)

SI ☐ 1 NO ☐ 2

C) PARA MUERTES SIN CERTIFICACION MEDICA (USO EXCLUSIVO DE FUNCIONARIO/A DE REGISTRO CIVIL)

25) CAUSA PROBABLE DE LA MUERTE:

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS



Protocolo Integral para la Gestión de Cadáveres y Restos Humanos de Interés Forense

Código:

CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2022-001

Versión:

1.0

Página:

120 de 120

INFORME ESTADÍSTICO DE DEFUNCIÓN GENERAL (IEDG)

El Informe Estadístico de Defunción General (IEDG) es el requisito indispensable para la inscripción del fallecimiento en las Oficinas del Registro Civil, razón por la cual debe ser entregado inmediatamente después de ocurrido el hecho.

¿QUIÉN DEBE LLENAR EL INFORME ESTADÍSTICO DE DEFUNCIÓN?

Según artículo 66 de la Ley Orgánica de Gestión de la Entidad y Datos civiles, el Informe Estadístico de Defunción físico o electrónico "será firmado de forma manuscrita o electrónica por el médico que certifique la defunción, por el médico legista, por cualquier otro médico que haya verificado el fallecimiento, según el caso. Donde no existan médicos o las circunstancias no lo permitan, el formulario de defunción se llenará con la declaración de dos testigos que conocieron el hecho".

"EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COM Art. 276.- Omisión de denuncia por parte de un profesional de la salud.- Quien recibe a una persona con signos de haber sufrido graves violaciones a los derechos humanos, a la integridad sexual y reproductiva o muerte violenta y no denuncia el hecho, será sancionado con pena privativa de libertad de dos a seis meses."

Muertes por causas externas (accidentales y/o violentas).- Serán certificadas únicamente por el médico/a legista.

Consideraciones Generales

- ❖ Se requiere que la información que se consigne sea completa y veraz.
- ❖ El llenado del IEDG debe ser con marcas bien definidas, letra clara, legible, sin borradores ni enmiendas.
- ❖ Respetar los espacios designados para el uso del INEC (Códigos CIE-10, DPA y unicódigos - Inec), etc.
- ❖ Una vez firmado el IEDG por el médico/a o médico/a legista, el informe original deberá ser entregado al solicitante para que el Registro Civil proceda con la inscripción. El solicitante será un pariente hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- ❖ Al momento de la inscripción se respetará la información de las preguntas 16 y 17 registradas por el profesional que certificó la defunción.
- ❖ Una vez realizada la inscripción, el Registro Civil deberá enviar el IEDG original al INEC.
- ❖ Por ninguna razón el personal de estadística o funcionario/a de registro civil podrá solicitar al médico/a asigne códigos CIE-10 a los diagnósticos registrados en la pregunta 21, ya que la codificación es responsabilidad del INEC.
- ❖ Para la entrega de un nuevo IEDG por pérdida o deterioro, el solicitante deberá presentar el certificado de constancia de no inscripción emitido por el Registro Civil y la solicitud donde exprese el pedido de un nuevo IEDG a la institución (establecimiento de salud, Medicina legal) o médico/a particular que certificó el fallecimiento.

Consideraciones Específicas

- ❖ Cuando un funcionario/a del Registro Civil certifique un fallecimiento con la presencia de dos testigos llenará desde la pregunta 1 al 27, a excepción de la pregunta 21, 23 y 24.
- ❖ La pregunta 23 solo se llenará si el fallecimiento es por causas externas (accidentales y/o violentas). Uso exclusivo del médico/a legista.
- ❖ Las preguntas del 1 al 4 llenará el funcionario/a del Registro Civil en el momento que se efectúa la inscripción del fallecimiento.

Instrucciones para el llenado

- 1) Anotar el nombre de la Oficina de Registro Civil donde se inscribe el fallecimiento.
- 2) Anotar el nombre de la provincia, cantón y parroquia urbana o rural donde se realizó la inscripción del fallecimiento.
- 3) Anotar el año, mes y día en el que se realizó la inscripción del fallecimiento.
- 4) Anotar el código secuencial o acta de inscripción del fallecimiento.

A) DATOS DEL FALLECIDO/A

- 5) **Número de cédula de ciudadanía o Identidad/pasaporte/otros.**- Anotar como consta en la cédula de ciudadanía o Identidad / partida de nacimiento/ pasaporte/otros; en el caso que esta información haya sido omitida por el profesional que certificó la defunción, el funcionario/a del Registro Civil deberá completar esta información al momento de la inscripción.
- 6) **Apellidos y Nombres.**- Anotar los apellidos y nombres completos, como consta en la cédula de ciudadanía o Identidad/ partida de nacimiento/ pasaporte/otros.
- 7) **Nacionalidad.**- Marcar con una "X" la casilla correspondiente. Si marcó la casilla 2 anotar el número del país.
- 8) **Sexo (hombre/mujer).**- Marcar con una "X" la casilla correspondiente, según las condiciones biológicas.
- 9) **Fecha de nacimiento.**- Anotar el año, mes y día del nacimiento.
- 10) **Fecha de fallecimiento.**- Anotar el año, mes y día del fallecimiento, para los casos de que el médico/a o médico/a legista registre erróneamente la fecha del fallecimiento, el Registro Civil deberá solicitar un nuevo IEDG con la respectiva corrección.
- 11) **Hora de nacimiento.**- Anotar la hora y minutos en que nació el fallecido/a, este campo solo aplica si la defunción ocurrió el mismo día del nacimiento o al siguiente día.
- 12) **Hora de fallecimiento.**- Anotar la hora y minutos en el que ocurrió el fallecimiento, este campo aplica si la defunción ocurrió el mismo día del nacimiento o al siguiente día. Para los casos en que el recién nacido vive menos de un minuto, se registrará como un minuto y en el campo observaciones se describirá que el tiempo de vida fue menos de un minuto.
- 13) **Edad al fallecer.**- Anotar la edad cumplida al momento de fallecer. Para los casos de personas no identificadas (medicina legal) anotar la edad aproximada.
- 14) **Residencia habitual.**- Anotar con claridad la provincia, cantón, parroquia urbana o rural y dirección domiciliar, donde residió el fallecido/a. Esta información deberá ser declarada por el solicitante del IEDG.
- 15) **Información de quien solicita el IEDG.**- Anotar claramente los apellidos y nombres, número de teléfono convencional o celular y correo electrónico del solicitante.